

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición y Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A., se corre traslado por Dos (2) días, a las partes, a partir del día SIETE (07) de MARZO del presente año desde las 7.00 a.m. VENCE. El 08 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del CUATRO (04) DE MARZO DE 2022, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003**

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea49552faf955a5c42622830c70d12e9e99db5af714a7b6bd272395cd
274b2a**

Documento generado en 03/03/2022 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rta. Etb. 2021- 00179 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO ...

NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE <nestor.torresb@etb.com.co>

Vie 18/02/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose garzon <juridica.pension@gmail.com>; jimenezramirezsociados@hotmail.com

<jimenezramirezsociados@hotmail.com>

RUEGO POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Doctor

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero (3º) Laboral del Circuito Armenia Quindío

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ordinario Laboral Expediente No. 63001-31-05-003- 2021-00179-00
Demandante.	ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ
Demandado.	SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO FECHADO EL 1º DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. RESPUESTA A LA DEMANDA. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ADJUNTA

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, NIT. 8999991158, con facultades expresas a estos fines, según consta en la escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a su

Despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL 1º DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO CONFORME A ESCRITO ADJUNTO y CONFIRMACIÓN DE ENTREGA DE NUESTRO MENSAJE DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021**

ALLEGO NUEVAMENTE RESPUESTA A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1º. RESPUESTA A LA DEMANDA Y SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (NUMERALES 1º. y 2º. EN UN SOLO PDF 147 folios)

2º. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS (CAPÍTULO VI RESPUESTA A LA DEMANDA), A SABER:

- Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394 suscrito el 31 de diciembre de 2014.
- Acuerdos 1 y 2 al Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394
- Pólizas de seguro de cumplimiento particular-Empresas de Servicios Públicos otorgada por Seguros del Estado S.A., teniendo como beneficiario a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogota SA ESP, y que ampara, entre otros, los riesgos de salarios y prestaciones sociales y que constituyen soporte para el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- Certificado E y R SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- CERTIFICADO COMPOSICIÓN ACCIONARIA ETB
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ETB A ENERO 2022
CONSTA INSCRITO EL PODER AL SUSCRITO ABOGADO (POR FAVOR VER **PÁGINA 11**).
- EP 1155 de 2014 PODER GENERAL CON CERTIFICADO DE VIGENCIA

Simultáneamente copio al apoderado de la parte demandante y otro demandado atendiendo lo mandado por el artículo 3º del DL 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFICACIONES

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP, domiciliada en Bogotá, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la misma ciudad. Teléfono 2422353. Correo electrónico. asuntos.contenciosos@etb.com.co

El suscrito apoderado en el mismo domicilio de mi representada, este es, en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de Bogotá D.C. Teléfonos: 2422353 o 2423890. Correo electrónico. asuntos.contenciosos@etb.com.co; nestor.torresb@etb.com.co Móvil. 3057423488.

Fijo residencia por trabajo en casa 8299979 (Mosquera Cundinamarca)

Cordial y respetuoso saludo;

NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GERENCIA DEFENSA JURIDICA

SECRETARIA GENERAL

📞 (1) 2423890 | 3057423488

📍 Carrera 8 20-00 | Piso 12 | Bogotá, Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad_informatica@etb.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at seguridad_informatica@etb.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Doctor

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero (3º) Laboral del Circuito Armenia Quindío

J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ordinario Laboral Expediente No. 63001-31-05-003- 2021-00179-00
Demandante.	ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ
Demandado.	SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE ETB CONTRA AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA.

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, NIT. 8999991158, con facultades expresas a estos fines, según consta en la escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a su Despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL 1º DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.**

I. SOLICITUDES

1º. Sírvasse reconocer personería adjetiva al suscrito abogado para actuar como apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, NIT. 8999991158.

2º. Sírvasse revocar parcialmente el auto del 1º DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, en tanto tuvo por no respondida la demanda respecto de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P y ordenó aplicar las consecuencias de ley, en atención a que mi representada no fue notificada conforme a derecho en violación del debido proceso, el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia protegidos por el artículo 29 de la Constitución Política, y de paso en grave riesgo de perjuicio al patrimonio público.

3º. Sírvasse ordenar la notificación y traslado de la demanda a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, NIT. 8999991158, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social en atención a su naturaleza de entidad pública, que no riñe y se aplica armónicamente en lo que corresponda con el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el aviso del Juzgado y los adjuntos a las cuentas de correo electrónico que reportamos en el presente escrito.

4º. Por economía procesal y celeridad, si el Despacho lo considera, en calidad de director del proceso conforme al artículo 48 del CPL y de la SS, en ejercicio de las facultades oficiosas, de saneamiento y para evitar futuras nulidades e incluso una sentencia inhibitoria, ruego a su señoría que tenga por notificada por conducta concluyente a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB-S.A. E.S.P. a través del suscrito apoderado a partir de la fecha del presente escrito y someta a estudio la respuesta que allegamos en término y continúe con el trámite normal del proceso.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señoría, nunca, jamás, ni de lejos se cumplió con lo ordenado por el **parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS**, para notificar el auto admisorio de la demanda a ETB como resulta obligatorio por su naturaleza de entidad pública, normativa que no reemplaza un mensaje de la cuenta de correo correoseguro@e-entrega.co cuyo origen desconocemos pero sí tenemos la seguridad de que no pertenece al Juzgado.

II.1. NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Iniciemos por recordar el mandato legal sobre la forma de notificar a las entidades públicas contenido en el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS:

“ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

(...)

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, **el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.**

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante **entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.**

En los asuntos del orden nacional...

(...)

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá **surtida después de cinco (5) días** de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que **deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.**. (Subrayo y resalto).

Entonces, impone la norma una serie de condiciones y requisitos para notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado a las entidades del estado como ETB, precisamente en protección del interés general y patrimonio público que aquí no se cumplieron no derogadas en lo sustancial por el DL 806 de 2020 que para el

caso únicamente permite que los mismos pasos se realicen mediante correo electrónico, a saber:

1º. Debe notificarse **personalmente al representante legal o al delegado a ese efecto**. Así no se procedió ni se evidencia cualquier intento a ese efecto, por ejemplo, el suscrito apoderado general tiene la facultad para notificarse personalmente si no se hubiese logrado al señor Presidente o Secretario General, si de pronto hubo dificultades, aunque no vemos evidencia de siquiera haberse intentado.

2º. Ahora bien, en caso de **no** encontrarse al representante legal **o no poder** recibir la notificación, entonces el notificador debe proceder a entregar al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de **correspondencia, copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso**. Absolutamente nada de esto ocurrió ni se suple con un mensaje de una cuenta denominada correoseguro@e-entrega.co **allegando una nota al parecer del apoderado de la demandante con lo que** aparentemente es su firma, advirtiendo que la empresa distrital *“cuenta con un término de 10 días para contestar la demanda (Art 29 C.P.T.S.S.) y que vencido dicho termino si no hay pronunciamiento se surtirá notificación por edicto y se asignará curador.”* gestión ajena a lo mandado por el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS y el propio Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 que no derogó los mínimos requisitos en protección del interés general que persigue esa manera especial de notificar y correr traslado de la demanda a las entidades estatales.

3º. La notificación del auto admisorio de la demanda, solo se entiende surtida **pasados cinco días** del cumplimiento de las diligencias a que nos referimos en los numerales anteriores, que claro, como no se realizaron, entonces tampoco se pudo contar el término.

4º. Finalmente, **de todo** lo ocurrido debe quedar constancia escrita en un acta, o como lo dice la disposición, **“en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.”**, acta o diligencia que por supuesto no conocemos porque NO se realizó o nunca nos la pusieron de presente.

Por tanto, la ETB NO ha sido notificada ni se le ha corrido traslado del acto admisorio de la demanda ni el contenido del libelo inicial, situación que hace urgente remediar vía revocatoria del auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de ETB, incluso una mera medida de saneamiento o incluso declaratoria de nulidad de lo actuado sobre el particular.

II.2. LA NATURALEZA JURÍDICA PÚBLICA DE LA ETB S.A. E.S.P

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, atendiendo a su especial naturaleza, **pertenece a la administración pública por tratarse de una sociedad de economía mixta con una participación de capital del distrito del 88% –sector descentralizado por servicios–. En ese orden, y de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y como se dejó establecido desde la sentencia C-736 de 2007, forma parte de la Rama Ejecutiva del poder público.**

Por su parte, la sentencia T-181 del 26 de marzo de 2014¹, precisó:

“NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LA ETB

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA-Naturaleza jurídica

¹ Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo

4.2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable a la ETB.

4.2.1. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., fue constituida como establecimiento público descentralizado del orden distrital, mediante acuerdo No. 72 de 1967 proferido por el Concejo Distrital de Bogotá. Luego, con base en la ley de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) y a través del acuerdo No.21 de 1997², se transformó en una empresa de servicios públicos del orden distrital, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la totalidad de aportes oficiales³. Situación que se mantuvo hasta el 17 de marzo de 2000 cuando se efectuó una venta de parte de la propiedad accionaria, pasando a constituirse como una empresa de servicios públicos mixta.

(...)

4.2.2. En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la ETB es una empresa de servicios públicos mixta, por cuanto, se trata de una empresa “en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%”. Esto se puede verificar al revisar la reciente composición accionaria de la ETB, donde el 88.39% pertenece a entidades de carácter público, mayoritariamente del Distrito Capital y tan solo el 11.60% es de naturaleza privada⁴.

4.2.3. Así mismo, de acuerdo con los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, **la ETB como empresa de servicios públicos mixta integra la rama ejecutiva de la administración a nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios -Sector de Hábitat-⁵, razón por la que, se puede colegir, es una entidad pública.**

4.2.4. Es importante, aclarar que mediante la Ley 1341 de 2009 (...)

4.2.5. Así, dado que la ETB está encargada de la prestación del servicio público de las TIC, es claro que le resulta aplicable la Ley 1341 de 2009 para el desarrollo de su objeto social, sin que con ello se pueda sustraer a darle cumplimiento a las disposiciones del régimen jurídico de las empresas de

² Acuerdo proferido por el Concejo de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las referidas en los artículos 12 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, artículos 17 y 180 de la Ley 142 de 1994 y 2 de la Ley 286 de 1996.

³ En igual sentido, sobre la naturaleza jurídica de la ETB, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencias del 13 de abril y el 25 de mayo de 2011, precisó que: “...La empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá. (...) con base en lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, (...) fue reorganizada como una empresa de servicios públicos del orden distrital, con totalidad de aportes oficiales, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones.

Para dar cumplimiento a las normas antes citadas, mediante escritura pública No.0004274 de 29 de diciembre de 1997, se constituyó la sociedad comercial denominada “Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. –E.T.B.- E.S.P. (...)”

Así las cosas, a partir del 29 de diciembre de 1997, la ETB se constituyó como una empresa de servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, la naturaleza de su capital no siempre ha sido la misma, hasta el 17 de marzo del año 2000, año en que se llevó a cabo la enajenación de parte de la propiedad accionaria, la ETB era una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial. A partir de dicha venta, la empresa tuvo un carácter mixto, pues su capital ya no pertenecía en un 100% a entidades públicas pero estas sí conservaban más de un 50%... (Subrayado fuera del original)

⁴ Folios 156 y 250.

⁵ Acuerdo 257 de 2006, artículo 114.

servicios públicos previsto en la Ley 142 de 1994, que no fueron derogadas por norma alguna expedida con posterioridad.

4.2.6. En armonía con lo expuesto y, teniendo en cuenta que la ETB tiene una naturaleza jurídica de carácter especial, correspondiente al de empresa de servicios públicos mixta, constituida bajo la figura jurídica de sociedad por acciones, resulta pertinente traer a colación el análisis constitucional que realizó esta Corte sobre este tipo de empresas en la sentencia **C-736 de 2007**.

(...). Puntualmente, manifestó la Corte: “*Obviamente, la mayor o menor autonomía concedida por el régimen jurídico y la mayor o menor aplicabilidad de controles derivados de la naturaleza pública, privada o mixta de una institución deben guardar una relación de proporcionalidad directa con la mayor o menor participación pública en la composición accionara de la sociedad. A menor participación pública, el régimen jurídico debe permitir una mayor autonomía, y viceversa*”⁶.

Por su parte, y para despejar cualquier duda sobre la NATURALEZA JURÍDICA DE ETB, la sentencia **SU 041 DE 2018**⁷ adoctrinó:

“(...) ”

1. En el presente asunto, la acción de tutela fue presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., la cual fue constituida como establecimiento público descentralizado del orden distrital, mediante Acuerdo No. 72 de 1967, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá. Posteriormente, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y a través del Acuerdo No. 21 de 1997⁸, se transformó en una empresa de servicios públicos del orden distrital, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la totalidad de aportes oficiales⁹.

El 17 de marzo de 2000, se efectuó la venta de parte de la propiedad accionaria, por lo que se constituyó como una empresa de servicios públicos mixta. Al respecto, el artículo 2° de los Estatutos Sociales de la ETB, establece:

“Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA: La [ETB S.A E.S.P.] es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

⁶ Ibídem.

⁷ Magistrada Sustanciadora. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

⁸ Acuerdo proferido por el Concejo de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las referidas en los artículos 12 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, artículos 17 y 180 de la Ley 142 de 1994 y 2 de la Ley 286 de 1996.

⁹ En igual sentido, sobre la naturaleza jurídica de la ETB, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencias del 13 de abril y el 25 de mayo de 2011, precisó que: “...La empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá. (...) con base en lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, (...) fue reorganizada como una empresa de servicios públicos del orden distrital, con totalidad de aportes oficiales, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones.

Para dar cumplimiento a las normas antes citadas, mediante escritura pública No.0004274 de 29 de diciembre de 1997, se constituyó la sociedad comercial denominada “Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. –E.T.B.- E.S.P. (...)”

Así las cosas, a partir del 29 de diciembre de 1997, la ETB se constituyó como una empresa de servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, la naturaleza de su capital no siempre ha sido la misma, hasta el 17 de marzo del año 2000, año en que se llevó a cabo la enajenación de parte de la propiedad accionaria, la ETB era una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial. A partir de dicha venta, la empresa tuvo un carácter mixto, pues su capital ya no pertenecía en un 100% a entidades públicas, pero estas sí conservaban más de un 50%...” (Subrayado fuera del original)

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.”

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la ETB es una empresa de servicios públicos mixta, porque “en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%”. Esto se puede verificar al revisar la reciente composición accionaria de la ETB, donde el 88.39% pertenece a entidades de carácter público, mayoritariamente del Distrito Capital y tan solo el 11.60% es de naturaleza privada¹⁰.

Con base en los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la **ETB como empresa de servicios públicos mixta, integra la rama ejecutiva de la administración en el nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios -Sector de Hábitat¹¹, por lo que se trata de una entidad pública¹²**. (Resalto y subrayo).

Aspecto diametralmente distinto, que no ha lugar para el presente análisis, es el régimen de los trabajadores de la ETB, que por mandato legal corresponde al del CST, pero nada tiene que ver con la naturaleza jurídica de la ETB y aspectos como el procedimiento especial para la notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas incumplido en este asunto a la luz del parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, improcedencia por ejemplo de interrogatorio de parte (Ley 1564 de 2012 artículo 195), consulta de las sentencias adversas no apeladas, requisito de procedibilidad del artículo 6° del C de PT y de la SS, entre otros, razón suficiente, insistimos, para ordenar el restablecimiento del equilibrio de las partes y garantía del debido proceso a la demandada ETB.

II.3. RESPUESTA DE ETB.

Pese a lo expuesto, la empresa a través del suscrito apoderado a quien se asignó por reparto interno de la empresa el correo oriundo de correoseguro@e-entrega.co preventivamente, aunque seguros de no haber sido notificados respondió mediante mensaje de datos fechado el 7 de diciembre de 2021 cuyo reporte de entrega al Juzgado y las otras partes recibimos oportunamente de manera automática; solicitamos acuse de recibido, pero no fue.

ANEXOS

- a) Certificado de existencia y representación legal de mí representada, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá corte a enero de 2021.
- b) Escritura Pública 1155 de 2014 con certificado de vigencia mediante la cual mi representada le otorga Poder General al suscrito.
- c) Certificado de composición accionaria de ETB.
- d) Confirmación de entregado de nuestro mensaje del 7 de diciembre de 2021

¹⁰ Sentencia T-181 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo.

¹¹ Acuerdo 257 de 2006, artículo 114.

¹² Ibídem.

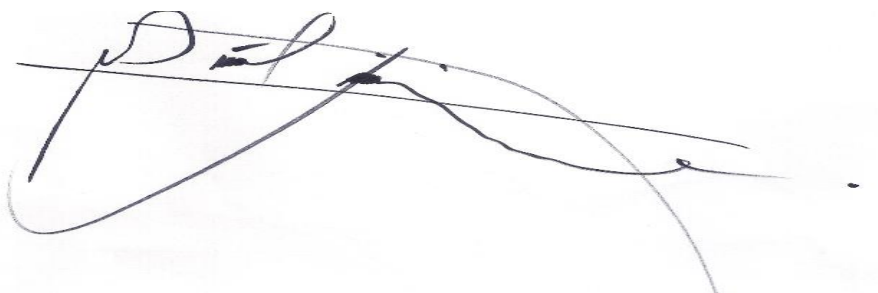
NOTIFICACIONES.

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP, domiciliada en Bogotá, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la misma ciudad. Teléfono 2422353. Correo electrónico. **asuntos.conteciosos@etb.com.co**

El suscrito apoderado en el mismo domicilio de mí representada, este es, en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de Bogotá D.C. Teléfonos: 2422353 o 2423890. Móvil **3057423488**. Correo electrónico. **nestor.torresb@etb.com.co**

Teléfono de residencia por trabajo en casa **8299979**

Con todo respeto;



NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO – APODERADO
GENERAL
GERENCIA DEFENSA JURIDICA-SECRETARIA
GENERAL



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Doctor

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero (3º) Laboral del Circuito Armenia Quindío

J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ordinario Laboral Expediente No. 63001-31-05-003- 2021-00179-00
Demandante.	ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ
Demandado.	SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.
Asunto	RESPUESTA A LA DEMANDA.

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, (identificada con el NIT. 8999991158) en adelante ETB, con facultades expresas a estos fines, según consta en la escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a su despacho para responder la demanda y a renglón seguido hacer llamamiento en garantía.

II. Procedo a contestar los hechos de la demanda (Numeral 3º. Artículo 31 del C de P.L.), indicando los que acepto, niego y no me constan, sustentando la razón de mi respuesta así:

Al 1. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho, pertenece a las acciones de un tercero, luego, nos atenemos a lo debidamente probado en el proceso, puesto que el hecho **no** se refiere a ETB, sino a la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., quedando claro de entrada que de existir algún vínculo fue con SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

2. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho, pertenece a las acciones de un tercero, luego, nos atenemos a lo debidamente probado en el proceso, puesto que el hecho **no** se refiere a ETB, sino a la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., quedando claro en el propio hecho que se refiere exclusivamente a SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

3º y 4º. No me constan. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho ni tuvo cualquier participación en estos hechos, pertenece a terceros, la propia demanda es clara en ese sentido, luego nos atenemos a lo debidamente probado en el proceso, puesto que el hecho **no** se refiere a ETB, sino a la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., es claro el demandante en tal sentido, por tanto, estos hechos constituyen confesión en el sentido que, de entrada excluye al mi representada de los argumentos fácticos relatados, tanto en materia de presuntas actividades realizadas como de remuneración o retribución bajo cualquier denominación.

5 y 6. No le constan a mi representada ni al suscrito apoderado. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho, pertenece a situaciones entre terceros, luego nos atenemos a lo debidamente probado en el proceso, puesto que no son hechos referidos a ETB, sino a la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., quedando claro de entrada que de existir algún vínculo contractual que implicara cambios de ubicación para el desarrollo del objeto o de actividades el demandante nada de lo

planteado en estos numerales tiene relación con ETB, el demandante es claro en tal sentido, efectivamente no se refiere ETB y resulta desconocido para mi representada.

7 y 8. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho, pertenece a las acciones de un tercero, luego, nos atenemos a lo debidamente probado en el proceso, puesto que el hecho **no** se refiere a ETB, sino a la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., quedando claro en el propio hecho que se refiere exclusivamente a SILEC COMUNICACIONES S.A.S. conforme a lo sostenido en esta contestación y como consecuencia necesaria, ETB no tenía obligación de afiliar al sistema de seguridad social al demandante y desconoce su fecha de afiliación y por cuenta de quien, amén de la responsabilidad frente a los aportes, monto de los pagos, etc, si es que a ello hubiere lugar.

9. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho por las razones esgrimidas al contestar los hechos anteriores, especialmente los números 7 y 8.

10 y 11. Lo niego categóricamente, en tanto trata de vincular el nombre ETB con las actividades que dice realizaba en este hecho entrando en contradicción con lo afirmado en los hechos anteriores. Jamás la demandante ha laborado en la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o contrato de trabajo, servicios u otra modalidad, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la realidad práctica.

12. Lo niego categóricamente, en tanto trata de vincular el nombre ETB va relacionado con los hechos 10 y 11, me remito a lo contestado a esos numerales.

13. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho por las razones esgrimidas al contestar los hechos anteriores, especialmente los números 7 y 8.

14. Lo niego categóricamente, en tanto trata de vincular el nombre ETB con las actividades que dice realizaba en este hecho para no se sabe quién y algo relacionado con un presunto ascenso cuando los primeros ocho hechos fue claro en señalar a la empresa SILEC COMUNICACIONES. Falta a la verdad al afirmar que mi representada utilizó una forma de tercerización laboral para vincularlo, **JAMÁS** el demandante ha laborado para la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o un tal contrato de corretaje, ni contrato de trabajo, servicios u otra modalidad cualquiera que esa fuera, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la práctica.

15. Lo niego categóricamente, en tanto trata de vincular el nombre ETB así sea sesgadamente y con ambigüedad con las actividades que dice realizaba en este hecho cuando los primeros ocho hechos fue claro en señalar a la empresa SILEC COMUNICACIONES.

16. Lo niego categóricamente, en tanto trata de vincular el nombre ETB así sea sesgadamente y con ambigüedad con las actividades que dice realizaba en este hecho cuando los primeros ocho hechos fue claro en señalar a la empresa SILEC COMUNICACIONES, nada, absolutamente nada tiene relación con ETB y desconocemos sobre la presunta finalización de contrato o lo que llama “despido sin justa causa también ajena a mi representada

17. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento sobre un presunto salario devengado por el demandante ni quién se lo pagaba, aunque por el contexto de los hechos y pruebas aportadas no se aprecia que el concepto salario estuviera presente por parte alguna aunque sí se asoma alguna relación comercial con SILEC COMUNICACIONES que por todos los medios se trata de tergiversar en esta demanda.

18. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de lo dicho por las razones esgrimidas al contestar los hechos numerados 7 y 8.

19. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de presuntos sitios donde ha realizado actividades el demandante, lo cierto es que sea donde fuere no han sido por cuenta de ETB. **JAMÁS** el demandante ha laborado para la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o un tal contrato de corretaje, ni contrato de trabajo, servicios u otra modalidad cualquiera que esa fuera, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la realidad práctica.

20. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de presuntos horarios que haya cumplido o no el demandante, lo cierto es que de haber existido nunca fueron pactados ni impuestos por ETB. **JAMÁS** el demandante ha laborado para la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o un tal contrato de corretaje, ni contrato de trabajo, servicios u otra modalidad cualquiera que esa fuera, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la realidad práctica.

21. Lo contesto en dos partes por la ambigüedad como se presenta. Lo niego categóricamente, si en algo pretende vincular el nombre ETB con el presunto concepto de subordinación que esgrime, aunque no lo dice y al parecer quiere dirigirse a SILEC COMUNICACIONES, como no es claro, entonces lo NIEGO porque **JAMÁS** el demandante ha laborado para la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada por eso no hay ordenes, imposición de horarios, solicitud ni presentación de informes o reportes ni otro acto que implique subordinación con a ETB. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o un tal contrato de corretaje, ni contrato de trabajo, servicios u otra modalidad cualquiera que esa fuera, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la realidad práctica.

Ahora bien, No me consta si se refiere a terceros como SILEC COMUNICACIONES.

22 a 27. Lo niego categóricamente porque reclama de ETB conceptos eminentemente laborales que no le debe ni se causaron. Además, porque no son hechos como lo manda el artículo 25 del CPT y la SS ni por tanto contestables en cumplimiento del canon 31 ibidem sino pretensiones. Lo niego porque **JAMÁS** el demandante ha laborado para la ETB S.A. E.S.P. es una persona absolutamente ajena y desconocida para mi representada. No ha existido entre la demandante y ETB S.A. E.S.P. relación laboral o un tal contrato de corretaje, ni contrato de trabajo, servicios u otra modalidad cualquiera que esa fuera, formal o informalmente, por escrito o verbal, en teoría o en la realidad práctica. En esas condiciones no existe la tal obligación a cargo de ETB respecto de cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del CST ni la del artículo 65 de la misma normativa al margen del periodo a que aluda.

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES (Numeral 2º. Artículo 31 del C de P.L.)

A la 1ª 2ª. No van dirigida contra ETB, sino que se piden a un tercero denominado SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

A la 3ª a 5a. Me opongo con todos los medios legales y desde ya solicito se absuelva a mi representada de estas pretensiones declarativas, porque según lo respondido a los hechos y como lo explicaremos, no se reúnen los requisitos del artículo 34 del CST para establecer solidaridad frente a unas eventuales y poco probables obligaciones laborales reclamadas

La ETB se opone vehemente y categóricamente a que se le atribuya calidad de responsable solidario por los servicios prestados al parecer por el demandante a SILEC COMUNICACIONES SAS en desarrollo de un contrato de corretaje, de prestación de servicios u otro que hoy se pretende convertir en contrato laboral; desconocemos qué clase de vínculo existió entre esa persona jurídica y la persona natural que demanda, absolutamente extraña a ETB.

No tiene ETB responsabilidad solidaria a cualquier título, porque aunque no lo menciona expresamente en los hechos, en las peticiones ni en los fundamentos de derecho, presumimos cuando cita a ETB alude a lo prevista en el artículo 34 del C.S. del T., pero mi representada no es responsable solidaria toda vez que los taxativos requisitos exigidos por la normativa y la jurisprudencia no están presentes. Nótese que ni en la relación de los hechos se expresa el fundamento fáctico de semejante pretensión, llena de generalidades sus afirmaciones, pero no sustenta por qué considera que mi poderdante tiene algún tipo de solidaridad con unas presuntas obligaciones laborales que reclama a un tercero.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

1ª a 7ª. Las contesto de en dos partes.

- I) Destaco y resalto que en las pretensiones de condena reclama el pago de obligaciones laborales, pero a diferencia de las declarativas donde expresamente pide se declare solidaria a ETB en las de condena por el contrario **no reclama que mi representada sea condenada solidariamente** a pagar cualquiera de esos rubros que tienen que ver con derecho laborales contemplados en el CST que el demandante alega tener, luego si definitivamente no pide pagos contra mi representada será asunto a tratar entre SILEC COMUNICACIONES y ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ.
- II) **Empero**, si acaso en una reforma a la demanda o por alguna interpretación favorable al demandante se llegare a entender que también está reclamando solidaridad en las pretensiones de condena 1ª a 7ª con ETB (que no lo hace), **me opongo con todos los medios legales y desde ya solicito se absuelva a mi representada** de estos pedimentos, porque no se reúnen los requisitos del artículo 34 del CST para establecer solidaridad frente a unas eventuales y poco probables obligaciones laborales reclamadas a SILEC COMUNICACIONES

La ETB se opone vehemente y categóricamente a que se le atribuya calidad de responsable solidario por los servicios que al parecer habría prestado el demandante desconocemos a qué título acordados con SILEC COMUNICACIONES SAS en desarrollo de un contrato de corretaje, de prestación de servicios u otro que hoy se pretende convertir en laboral. No tendría ETB responsabilidad solidaria en los términos del artículo 34 del C.S. del T., toda vez que los taxativos requisitos exigidos por la normativa no confluyen para el caso que nos ocupa. Luego, si acaso se probare y eventualmente en un improbable caso se profiriera una condena de carácter laboral por salarios, prestaciones, indemnizaciones **no sería contra mi representada a cualquier título**, llámese solidariamente u otra categoría.

8. Como quiera que todas las pretensiones están llamadas al fracaso, se causarán costas y agencias en derecho a favor de ETB cuya condena solicito desde ya a cargo de la demandante al habernos convocado a un juicio respecto del cual somos absolutamente ajenos.

IV.- OTROS HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

1º. CONSIDERACIÓN PREVIA. NATURALEZA JURÍDICA DE ETB S.A. E.S.P.

Resulta importante por la incidencia que tiene en los resultados del proceso respecto de nosotros, de manera previa informar al Despacho sobre la naturaleza jurídica de entidad pública de la ETB, por ejemplo, **para efectos de la reclamación contemplada en el artículo 6° del C de PT y SS, requisitos para notificación y traslado de la demanda, forma de conteo de tales términos (parágrafo del artículo 41 del C de P del T y SS únicamente pasados 5 días desde el acto con las formalidades de ley del aviso respectivo en la forma establecida en la misma disposición no derogado por el DL 806 de 2020 sin perjuicio de la procedencia por medios tecnológicos), improcedencia por ejemplo de interrogatorio de parte por virtud del artículo 195 del CGP, procedencia de la consulta de las sentencias adversas no apeladas porque así lo manda el inciso tercero del artículo 69 del CPT y SS.**

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. fue un establecimiento público del nivel descentralizado hasta el año 1997. Ahora, mediante la venta pública de acciones autorizada mediante Acuerdo 21 de 1997, mi representada modificó su naturaleza jurídica y pasó a ser una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial y, mediante autorización del Acuerdo 07 de 1998, el 17 de marzo de 2000 se efectuó nueva venta de acciones y la Empresa pasa a tener por naturaleza jurídica la de una empresa de servicios públicos mixta. En consecuencia y por disposición normativa expresa, sus trabajadores están cobijados por el régimen laboral del trabajador particular regidos por el Código Sustantivo del Trabajo (artículos 55 y 73 de Ley 1341 de 2009, artículo 41 de Ley 142 de 1994).

La ETB es una empresa de servicios públicos mixta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito Capital perteneciente al sector de hábitat, **de naturaleza pública**, con un capital **social superior al 90%** constituido por recursos públicos¹. La sentencia T-181 del 26 de marzo de 2014, sobre ese particular profundizó:

“NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LA ETB

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA-Naturaleza jurídica

4.2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable a la ETB.

4.2.1. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., fue constituida como establecimiento público descentralizado del orden distrital, mediante acuerdo No. 72 de 1967 proferido por el Concejo Distrital de Bogotá. Luego, con base en la ley de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) y a través del acuerdo No.21 de 1997, se transformó en una empresa de servicios públicos del orden distrital, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la totalidad de aportes oficiales. Situación que se mantuvo hasta el 17 de marzo de 2000 cuando se efectuó una venta de parte de la propiedad accionaria, pasando a constituirse como una empresa de servicios públicos mixta. Al respecto, el artículo 2° de los Estatutos Sociales de la ETB, establece:

“...

4.2.2. En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la ETB es una empresa de servicios públicos mixta, por cuanto, se trata de una empresa “en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%”. Esto se puede verificar al revisar la reciente composición accionaria de la ETB, donde el 88.39% pertenece a entidades de carácter público, mayoritariamente del Distrito Capital y tan solo el 11.60% es de naturaleza privada.

4.2.3. Así mismo, de acuerdo con los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la ETB como empresa de

¹ Ver entre otras, las sentencias la C-736 de 2007 y T-181 de 2014

servicios públicos mixta integra la rama ejecutiva de la administración a nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios -Sector de Hábitat-, razón por la que, se puede colegir, es una entidad pública. (Subrayo).

...

4.2.6. En armonía con lo expuesto y, teniendo en cuenta que la ETB tiene una naturaleza jurídica de carácter especial, correspondiente al de empresa de servicios públicos mixta, constituida bajo la figura jurídica de sociedad por acciones, resulta pertinente traer a colación el análisis constitucional que realizó esta Corte sobre este tipo de empresas en la sentencia **C-736 de 2007**.

4.2.7. En esa oportunidad, la Corte señaló que este tipo de empresas tienen un régimen jurídico especial como también una naturaleza jurídica especial, en razón a que están encargadas de la prestación de un servicio público, labor que se traduce en la realización de uno de los fines del Estado fijados en la Constitución. Agregó que esa misma naturaleza y régimen especial impide considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta". Incluso, precisó que las diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos...". (Subrayo).

Por su parte, también sobre la naturaleza jurídica de etb, la. sentencia **SU 041 DE 2018**, magistrada sustanciadora, doctora Gloria Stella Ortiz Delgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018) precisó:

"(...)

1. En el presente asunto, la acción de tutela fue presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., la cual fue constituida como establecimiento público descentralizado del orden distrital, mediante Acuerdo No. 72 de 1967, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá. Posteriormente, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y a través del Acuerdo No. 21 de 1997, se transformó en una empresa de servicios públicos del orden distrital, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la totalidad de aportes oficiales.

El 17 de marzo de 2000, se efectuó la venta de parte de la propiedad accionaria, por lo que se constituyó como una empresa de servicios públicos mixta. Al respecto, el artículo 2° de los Estatutos Sociales de la ETB, establece:

"Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA: La [ETB S.A E.S.P.] es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil."

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la ETB es una empresa de servicios públicos mixta, porque "en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%". Esto se puede verificar al revisar la reciente composición accionaria de la ETB, donde el 88.39% pertenece a entidades de carácter público, mayoritariamente del Distrito Capital y tan solo el 11.60% es de naturaleza privada.

Con base en los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las

atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la ETB como empresa de servicios públicos mixta, integra la rama ejecutiva de la administración en el nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios -Sector de Hábitat, por lo que se trata de una entidad pública.”. (Subrayo).

Ahora van otros fundamentos muy concretos de la defensa, complementarios y ratificadores de lo expresado en las contestaciones.

2. SOBRE EL VÍNCULO COMERCIAL. Contrato de agencia comercial entre ETB y SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

Señoría, en estricta lealtad procesal he de informar al Juzgado, aunque la demandante no lo hace, que efectivamente la ETB ha tenido relaciones comerciales con una empresa denominada SILEC COMUNICACIONES S.A.S., bajo principios de autonomía técnica, financiera y administrativa. No sabemos si por eso nos llama a este juicio el demandante ni respecto de cuál vínculo, para nosotros es absolutamente desconocido el señor demandante, así como los hechos e imputaciones que hace contra SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

La parte demandante no dice de qué contrato se trata ni por qué específicamente nos vincula, no explica absolutamente nada, simplemente nos señala en algunos hechos de la demanda y dice que seríamos solidarios de una obligaciones que dice están a su favor y a cargo de SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

Pues bien, no tenemos reparo en informar al señor Juez que hay suscrito un contrato de agencia comercial, previsto en el artículo 1317 del Código de Comercio de la siguiente manera:

“Artículo 1317.-Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo.

La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente”.

De la anterior definición podemos extractar las características principales de este contrato de naturaleza mercantil:

a. El contrato es una especie de mandato porque reúne la característica de ser un encargo para promover un acto de comercio, que en el caso de la agencia se concreta en la promoción o explotación de negocios de un empresario. Al respecto, es importante destacar el hecho de que el mandato en la agencia comercial puede ser con o sin representación. El doctrinante Felipe Vallejo sostiene lo siguiente:

“Ni la representación es de la esencia del mandato ni todo mandato es representativo. La representación no está necesariamente unida al mandato. Cabe perfectamente mandato sin representación. Nuestro Código Civil sancionó esta diferencia en su artículo 2177, cuando dispuso: **El mandatario puede, en el ejercicio de su encargo, contratar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.** Y también previó sus distintos efectos; especialmente en el artículo 2180, donde claramente se refirió al mandatario que se ha obligado personalmente, es decir, que ejecuta un mandato sin representación. La distinción entre las dos especies de mandato –el mandato representativo y el mandato no representativo- fue consagrada con mayor energía en el artículo 1262 del Código de Comercio: El mandato puede conllevar o no la representación del mandante” (se destaca).

b. El contrato es ejecutado por un comerciante.

- c. El agente comercial es independiente. La independencia es una característica esencial del contrato de agencia comercial. Si el agente no fuera independiente en el desarrollo del contrato de agencia, este contrato se clasificaría con mayor facilidad dentro del ámbito laboral que dentro del ámbito comercial.
- d. El contrato está llamado a tener estabilidad en el tiempo
- e. El objeto del contrato es promover o explotar negocios de un determinado ramo, dentro de una zona prefijada en Colombia.
- f. El mandato se ejecuta a título de representante o de agente, ya sea de un empresario colombiano o extranjero o como fabricante o distribuidor de productos de ese empresario.

Es claro que, aunque el agente, en este caso, SILEC COMUNICACIONES, viene ejecutando un encargo por cuenta del empresario-ETB, aquél lo hace en forma independiente y a través de su propia empresa y recursos técnicos, administrativo y humanos. El profesor Bonivento² afirma que “esta independencia debe trascender en el desarrollo del contrato y se manifiesta, por ejemplo, a través de la apertura de oficinas, locales y establecimientos de comercio por parte del agente, vinculación de empleados y, en general, por la realización de actos propios del agente, encaminados a procurar el debido cumplimiento del encargo”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia del 2 de diciembre de 1980, explicó lo siguiente sobre el tema en particular:

“Al puntualizar el legislador que el agente comercial asume el cargo de manera estable, con ello precisó que éste se diferencia ‘del simple mandatario’, ya que el segundo no tiene encargo duradero, carece de estabilidad, desde luego que el objeto de la gestión que se le encomienda es la celebración de uno o más actos de comercio que agotados producen la terminación del mandato, en tanto que el agente comercial se le encomienda la promoción o explotación de negocios en una serie sucesiva e indefinida que indica estabilidad, lo que también lo diferencia del comisionista, que es la persona a quien se encomienda la ejecución de uno o varios negocios en el ramo a que se dedica profesionalmente, los que debe celebrar a nombre propio, pero siempre por cuenta del comitente”.

De lo anterior se concluye que la función del agente va mucho más allá de vender un producto o recibir ofertas, dado que debe actuar sobre la clientela para “conquistar, ampliar o reconquistar” un mercado a favor del empresario. El agente es fundamental para lograr el desarrollo de las actividades comerciales de ETB, aunque éstas NO son parte de su objeto social y el agente no se limita a cerrar o facilitar el cierre de una o varias ventas, sino que abre mercados, los mantiene, los amplía o los recupera, requiriendo para ello, entre otros aspectos, vincular fuerza de venta por su propia cuenta y riesgo.

Así las cosas, admitimos que efectivamente ha existido vínculo contractual, pero de naturaleza comercial, absolutamente legítimo, amparado en la ley y en el principio de autonomía contractual en materia comercial, entre SILEC COMUNICACIONES SAS y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en virtud del cual, su objeto, desarrollo y ejecución NO implica, no se constituye ni permite concluir la solidaridad deprecada, si es que por este contrato nos señala el demandante.

Luego, si la demandante fue parte del equipo contratado por SILEC en la modalidad que fuere necesario para la ejecución del encargo dentro de la agencia comercial, es a esta empresa a quien le corresponde cumplir y responder por el personal vinculado bajo su propia independencia y autonomía sin injerencia alguna de ETB en los procesos de selección, contratación, ni mucho menos ejecución del contrato y, en ese orden de ideas, es que negamos y rechazamos cualquier solidaridad en

² BONIVENTO JIMÉNEZ, JOSÉ ARMANDO. Contratos Mercantiles de Intermediación, Representación, Mandato, Comisión, Preposición, Agencia Comercial, Corretaje. Doctrina-Jurisprudencia. Segunda Edición, Ediciones Librería del Profesional, Pg. 138.

materia laboral, eso es infundado y carente de todo asidero. Recordemos que el objeto del contrato aludido reza:

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: Por el presente contrato el Agente se obliga a adelantar, en forma independiente, estable, con su propia empresa y asumiendo todos los costos, gastos y riesgos inherentes a la actividad el encargo de promover la comercialización de los servicios y productos del portafolio de ETB y concretamente los señalados en la página www/hogares.etb.com.co, a través de gestión de barridos en calle, presencia en edificios y en sectores de alto tráfico vial y dentro de los límites territoriales señalados en el presente documento. Lo anterior de conformidad con el alcance previsto en los términos de referencia, la oferta presentada y Manual de Contratación de ETB.

Precisamente una de las estipulaciones contractuales hace relación expresa a la exclusión de cualquier tipo de solidaridad -por virtud de la naturaleza del acuerdo- aunque de suyo el objeto implique la intervención humana, lo cual lejos de ser motivo de reproche es loable, pues resulta prácticamente imposible adelantar procesos de contratación que no conlleve recurso humano, aspecto que tiene un positivo componente social y económico, como que incentiva la creación de empleo y fortalecimiento de otras empresas.

Veamos las cláusulas de indemnidad y de exclusión de solidaridad con el siguiente tenor:

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Indemnidad: Los daños que el Agente o su personal, dependientes ó subcontratistas que ocasionen a terceros o a ETB en desarrollo del contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el Agente, totalmente a sus expensas. En caso de presentarse reclamación o litigio contra ETB por causa de tales daños, el Agente está obligado a concurrir en su defensa y pagará al reclamante la suma que se le adeudare. El Agente deberá reembolsar directamente a ETB los valores que se vea obligada a pagar por este concepto. En estos casos ETB queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al Agente las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya tenido que pagar por causa de ellos, incluidos los gastos de honorarios y costas judiciales si fuere el caso.

(...)

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Exclusión de Relación Laboral: Las partes dejan expresa constancia de que este contrato no constituye vínculo laboral alguno entre ETB y el personal que el Agente ocupe para el cumplimiento del objeto contractual. El Agente dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente contrato y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, y sin que ETB adquiera responsabilidad alguna por tales actos o contratos. Por lo tanto, el Agente se compromete a defender a ETB por cualquier reclamación de terceros y a indemnizarle íntegramente por cualquier erogación que ETB deban hacer como consecuencia de hechos o actos imputables al Agente, incluyendo el pago de impuestos, tasas, contribuciones, indemnizaciones, multas, salarios y prestaciones laborales del personal del Agente y en general pagos a terceros por cualquier concepto.

Por otra parte, en la práctica y ejecución del contrato ETB en ningún caso ejerció actos de subordinación hacia las personas contratadas por SILEC COMUNICACIONES y tampoco ello se demuestra ni en honor a la verdad se dice en el libelo demandatorio, puesto que dicha empresa fue independiente y autónoma en el manejo de recurso humano como sería eventualmente el caso de ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ, documento que aún no sabemos si reconocerá SILEC.

1. Inexistencia de responsabilidad solidaria

Hemos sostenido a lo largo de esta contestación, que carecen de fundamento jurídico y fáctico los hechos y pretensiones formulados contra mi representada, principalmente porque no ha existido ni existió con el actor contrato de trabajo u otra modalidad, formal o informalmente, por escrito o verbal, donde fuera parte empleadora o contratante ETB S.A. E.S.P., como jamás se ejercieron actos de

subordinación por parte de mi poderdante sobre el demandante, que diera lugar a la configuración de una relación de trabajo en los términos del artículo 23 del C.S.T., asunto que está perfectamente claro para la demandante y se concluye con transparencia del libelo introductorio.

Tampoco se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 34 ibídem, para deducir una presunta solidaridad con la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S., en el marco de la institución de “contratistas independientes” ni hechos, actos o circunstancias que así lo indiquen.

Carece de todo fundamento afirmar, como se afirma en la demanda y sus fundamentos jurídicos, que existe responsabilidad solidaria de la empresa que represento frente conceptos laborales presuntamente adeudados al demandante sin mínima evidencia. Sería suficiente con revisar los hechos de la demanda e incluso el contrato suscrito entre SILEC COMUNICACIONES y ETB (si es a ello que se refiere) y conocer su desarrollo para concluir que no hay lugar ni siquiera a pensar en deducir algún tipo de solidaridad y por eso rechazamos de manera contundente la calificación de responsable solidario, cuando las exigencias normativas al efecto no ocurrieron en el caso de la contratación entre SILEC COMUNICACIONES y lo que dice demandante le vinculó con esa empresa.

El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo establece la figura de la responsabilidad solidaria en el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, entre el beneficiario del trabajo o dueño de la obra y el contratista independiente, cuando éste se vale de aquellos para desarrollar el objeto contratado y corresponde al giro ordinario de los negocios del beneficiario.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, tiene establecido de vieja data que quien se presente a reclamar obligaciones a cargo del beneficiario, emanadas de un contrato laboral celebrado con el contratista independiente, debe probar:

- a) El Contrato Individual de Trabajo entre el trabajador y el contratista independiente;
- b) El Contrato de Obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente; y
- c) La relación de causalidad entre los dos contratos, es decir que la obra o labor contratada pertenezca a las actividades normales de quien encargó su ejecución.

Igualmente, en la misma providencia, dicha Corporación señaló que de acuerdo a como está prevista la figura de la solidaridad laboral en el artículo 34 C.S.T., en la misma se presentan dos relaciones jurídicas a saber: a) Una entre la persona que encarga la ejecución de la obra o labor y la persona que la realiza y, b) Otra entre la persona que cumple el trabajo y los colaboradores que para tal fin utiliza³.

Conviene traer a colación la Sentencia del 14 de marzo de 2003, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicación 19407 M.P. Dr. Luis Javier Osorio López que, haciendo alusión a otras providencias, recordó:

*(...) “Al respecto la Corte en sentencia de Mayo 25 de 1968, refiriéndose a la responsabilidad solidaria expresó: ‘La responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios no es ilimitada. De ahí que la **responsabilidad solidaria tenga una excepción precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista;** o al contrario sensu, que la responsabilidad solidaria se predica legalmente cuando la naturaleza o finalidad de la obra contratada sea inherente (fórmula empleada en la legislación laboral Argentina), o también conexa (fórmula aún más amplia en la legislación laboral venezolana) con actividad ordinaria del beneficiario.*

³ Corte Constitucional, Sentencia T-303 del 28 de abril de 2011. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Nuestro Código Sustantivo del Trabajo se muestra más comprensivo todavía, porque al referirse a labores extrañas a las actividades normales, de la empresa o negocio, para configurar la excepción al principio legal de la responsabilidad solidaria, obviamente incluyó dentro del ámbito de la regla general todas aquellas obras inherentes o conexas con las actividades ordinarias del beneficiario” (negrita fuera de texto).

En igual sentido véanse las sentencias en los radicados 33082 del 2 de junio de 2009 y 35864 del 1º de marzo de 2010 tan al presente asunto:

“...Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario e la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado.” (Subrayo).

Reiterando la inaplicabilidad del artículo 34 del C.S. del T. para soportar la presunta solidaridad entre SILEC COMUNICACIONES y mi representada, es preciso mencionar que el objeto social de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad, comprende: "OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO TELEFONÍA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES, PORTADORES, TELESERVICIOS, TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES Y DE TELEVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE INTERNET Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. (...)"

Suficiente para concluir que lo presuntamente contratado con ELVER ALEXIS CARREÑO NO FORMA PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE ETB. Desde cualquier ángulo que se analice no hay lugar a la solidaridad deprecada.

2. Inexistencia de contrato de trabajo con ETB

No sobra advertir, aunque la verdad, el demandante jamás lo alega, que tampoco se configuró contrato de trabajo u otra modalidad, formal o informalmente, por escrito o verbal, donde fuera parte mi representada ni relación de cualquier índole que diera lugar al vínculo laboral cuya declaración se pretende, aspecto que con toda claridad reclama exclusivamente de SILEC COMUNICACIONES, ni se asoman los tres elementos del contrato de trabajo contemplados en la ley sustancial laboral (art. 23) y respecto de los cuales ha hecho reiterados pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral en lo que respecta a ETB.

En efecto, precisemos desde ya, aunque en honor a la verdad la demandante **JAMÁS** nos endilga calidad de empleadores, que nunca el demandante realizó actividad personal con cualquier forma de subordinación por parte de ETB como manda la ley, ni siquiera esporádica; tampoco con dependencia en relación de esta empresa, por ello no aparece nada al respecto, no se impartieron órdenes al demandante, ni exigencias de cumplimiento de instrucciones de modo, tiempo y lugar; no se le impuso horario de trabajo por mi representada por algún procedimiento o medio o en alguna época breve o relativamente extensa, no se le impuso el reglamento de trabajo de esta empresa, ni mucho menos sanción

disciplinaria, nunca pagamos salario u otra forma de remuneración o traslado de recursos a sus cuentas, no existió forma, llámese como se llame de remuneración o pago de mi representada al actor expresada en dinero o especie, el señor CARREÑO es totalmente desconocido para ETB.

3. PRECEDENTE HORIZONTAL, CASO IDÉNTICO.

Señoría, ya existe precedente vertical sobre caso similar, como quiera que contratistas de SILEC vienen demandando por los mismo hechos y pretensiones, solo cambia el nombre del demandante. Se trata de la sentencia dictada el **5 de febrero del 2020** emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., con ponencia de la Honorable Magistrada, doctora RHINA ESCOBAR, dentro del radicado 11001310500320170034801, siendo demandante el señor FABIO MARQUEZ MOLINA y demandadas SILEC COMUNICACIONES y ETB S.A. E.S.P. En esta sentencia se absuelve de las pretensiones a las demandadas.

V. EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

A. DE FONDO O PERENTORIAS

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:

Carece de todo fundamento afirmar, como se afirma en la demanda y sus fundamentos jurídicos, la configuración de responsabilidad solidaria, precisamente porque no hay una razón de ser, no existen fundamentos fácticos o jurídicos que respalden las pretensiones, hay ausencia total de motivos para reclamar la multiplicidad de prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con todo lo expuesto, entonces no hay una fuente legal que justifique cualquier declaración o condena contra ETB, de las deprecadas en la demanda.

De la misma manera, se debe considerar que las actividades que cumplió la demandante ante SILEC COMUNICACIONES según la demanda, se trata de una labor que es extraña a lo primordial y al giro ordinario de las actividades y negocios empresariales de ETB, para lo cual se podría revisar el contrato del demandante con aquella empresa y compararlo con el certificado de existencia y representación legal de mi representada; por tanto, no hay lugar ni siquiera a pensar en deducir algún tipo de solidaridad por lo que, conforme con lo expuesto con la jurisprudencia laboral, las personas vinculadas a SILEC COMUNICACIONES no tienen la acción solidaria que consagra el art. 34 del C.S.T.

2. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL CON ETB:

Tal y como lo hemos venido planteando a lo largo de esta contestación y lo demostramos, **amén de que el demandante, en honor a la verdad no lo afirma ni sugiere siquiera**, no existió con el demandante contrato de trabajo u otra modalidad, formal o informalmente, por escrito o verbal, en la teoría o ni en la práctica, ni en un texto ni en los hechos de la realidad donde fuera parte mi representada que diera lugar al vínculo laboral cuya declaración se pretende y por tanto no se configuran los elementos esenciales y concurrentes normados en el artículo 23 del CST.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en el hecho de que nada debe la Empresa que represento por los conceptos reclamados por el demandante, como se explicó, éste jamás estuvo vinculado con ETB, ni se puede deducir responsabilidad solidaria deprecada del artículo 34 ibídem, porque de ello no se trataba, ni se reúnen los requisitos al efecto; tampoco se presentó cualquier otra situación de hecho o derecho que de forma alguna originara obligaciones dinerarias a favor de la parte demandante; por tanto, nada le debe y el cobro es ilegítimo, no existen deudas como las reclamadas a cargo de mi tutelada y a favor de la parte actora.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Fundamento esta excepción en el hecho de no existir obligación de ETB a favor del demandante con los mismos fundamentos expresados en la excepción 2.

5. AUSENCIA DE CAUSA:

No existen fundamentos fácticos o jurídicos que respalden las pretensiones, hay ausencia total de motivos para reclamar prestaciones laborales legales, sanciones e indemnizaciones a ETB, de acuerdo con todo lo expuesto en esta contestación, entonces no hay una causa, explicación o fuente que justifique cualquier declaración o condena contra mi representada de las deprecadas en la demanda.

6. COMPENSACIÓN:

Sin que implique reconocimiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, dado el caso IMPROBABLE que el señor Juez decida condenar a mi representada al pago de cualquier suma de dinero por los conceptos reclamados u otros, sírvase ordenar la compensación con todos los valores ya cancelados y pagados al demandante por SILEC COMUNICACIONES SAS.

7. GENÉRICA:

La fundamento en que su Señoría habrá de declarar por nuestra solicitud, todo aquello que resulte probado como resultados del trámite procesal y que conduzca a dejar sin sustento las pretensiones, conlleve a la absolución de mi representada, pruebe o acredite otra excepción diferente a las enumeradas en este acápite.

VI. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

A.- DOCUMENTAL:

- Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394 y suscrito el 31 de diciembre de 2014.
- Acuerdos 1 y 2 al Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394
- Anexo al Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394
- Pólizas de seguro de cumplimiento particular-Empresas de Servicios Públicos otorgada por Seguros del Estado S.A, teniendo como beneficiario a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogota SA ESP, y que ampara, entre otros, los riesgos de salarios y prestaciones sociales y que constituyen soporte para el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que se solicita más adelante en esta contestación.
- Certificado de composición accionaria de ETB

B.- DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA SILEC COMUNICACIONES. (Numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C de P.L.).

Sírvase su Señoría requerir a la demandada SILEC COMUNICACIONES SAS, para que aporte con destino al proceso documentos que por su naturaleza se encuentran en su poder, como sería los mencionados a continuación o los idóneos para acreditar lo pertinente:

- a. Contrato celebrado con el demandante
- b. Todos los pagos realizados al demandante.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su Despacho decretar y practicar como prueba el INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la demandante, con el propósito de obtener su confesión en relación con los hechos de la demanda y los de la contestación, de acuerdo a cuestionario que formularé verbalmente en audiencia todo de conformidad con el artículo 202 del Código General del Proceso y normas pertinentes.

VII. ANEXOS

(Parágrafo 1 del artículo 31 C.P.T. y S.S., modificado Ley 712 de 2001 artículo 18)

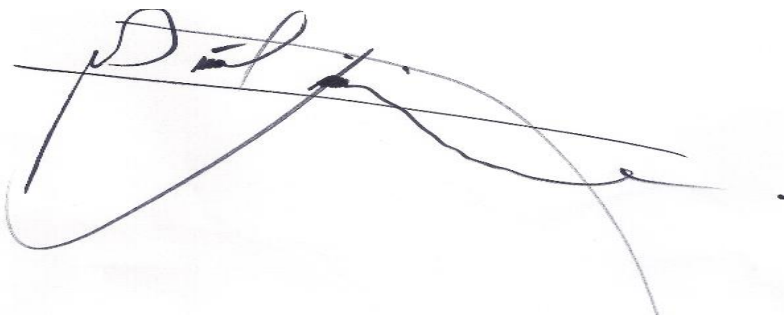
- a) Copia Poder General para actuar, comprendiendo capacidad para representar legalmente en juicio a la Empresa, entre lo que se encuentra comprendida la facultad de contestar demandas, atender todo tipo de acciones judiciales, entre otras.
- b) Certificado de existencia y representación legal de mí representada, emanado de la Cámara de Comercio corte a septiembre 2021 (por favor ver a partir de la página 11).
- c) Fotocopia cédula y tarjeta profesional
- d) Escrito de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- e) Copia pólizas
- f) Certificado existencia y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A.

VIII.- NOTIFICACIONES

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP, domiciliada en Bogotá, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la misma ciudad. Teléfono 2422353. Correo electrónico. asuntos.contenciosos@etb.com.co

El suscrito apoderado en el mismo domicilio de mi representada, este es, en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de Bogotá D.C. Teléfonos: 2422215 ; 2422353 o 2423890. Correo electrónico. nestor.torresb@etb.com.co De residencia por trabajo en casa 8299979.

Con todo respeto;



NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO – APODERADO GENERAL
GERENCIA DEFENSA JURIDICA-SECRETARIA GENERAL



CONECTAMOS CON PASIÓN

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Doctor(a)

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero (3º) Laboral del Circuito Armenia Quindío

J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Expediente No. 63001-31-05-003-**2021-00179-00**

Demandante. ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ

Demandado. SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP -
ETB.

Asunto **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P, con facultades expresas a estos fines, según consta en la escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, de manera comedida y respetuosa acudo a su Despacho para solicitar llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LAS PARTES

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP, domiciliada en Bogotá, de la cual es representante legal el presidente, SERGIO GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la misma ciudad.

El llamado en garantía es la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representada legalmente por el señor Jorge Arturo Mora Sánchez, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX: 2186977, correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com

II. HECHOS

1. ETB suscribió contrato de agencia comercial con la empresa SILEC COMUNICACIONES SAS
2. El contrato corresponde al No.4600014394 de fecha 31 de diciembre de 2014.
3. En cumplimiento de la cláusula decima sexta del contrato, el agente comercial SILEC COMUNICACIONES, en su calidad de tomador, constituyó a favor de ETB, la garantía de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales vigente durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su suscripción.
4. SILEC COMUNICACIONES SAS constituyó el 23 de octubre de 2015, la póliza No. 14-45-101035011 y sus anexos, por medio de la cual se amparó a ETB S.A. E.S.P. contra los riesgos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que eventualmente quedara adeudando el agente comercial.
5. La fecha de vigencia de la póliza es del 20 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

6. SILEC COMUNICACIONES SAS constituyó el 25 de febrero de 2016, la póliza No. 14-45-101031358 que en el anexo 3 amparó a ETB S.A. E.S.P. contra los riesgos de salarios y prestaciones sociales.
7. La fecha de vigencia de la póliza es del 31 de diciembre de 2014 al 2 de marzo de 2021 (Anexo 3).
8. Las pólizas No. 21-45-101239420 y sus anexos y No. 14-45-101031358 y sus anexos contienen los requisitos y estipulaciones establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.
9. SILEC COMUNICACIONES SAS pagó a la aseguradora el valor de las primas de las pólizas de seguro.
10. En razón a la demanda laboral presentada por ELVER ALEXIS CARREÑO contra SILEC COMUNICACIONES SAS y ETB SA ESP, existe la obligación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en caso de condena, de cubrir el riesgo asegurado, esto es, las sumas a que llegare a ser condenada mi representada por concepto de salarios y prestaciones sociales en favor del demandante.

III. PRETENSIONES

1. Que se declare que SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió las pólizas No. 14-45-101035011 y sus anexos y No. 14-45-101031358 y sus anexos, quedando como Asegurado/Beneficiario la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.
2. Que las referidas pólizas de seguro se encontraban vigentes a la presentación de la demanda laboral presentada por el señor CARREÑO
3. Que se declare que SEGUROS DEL ESTADO S.A. debe intervenir en el proceso laboral Rad. 2017-00353 como llamado en garantía, por cumplirse los presupuestos del artículo 64 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO debe asumir el pago de la eventual y poco probable condena contra ETB, en su calidad de asegurado beneficiario, hasta por el monto de la suma asegurada en las pólizas las pólizas No. 14-45-101035011 y sus anexos y/o No. 14-45-101031358 -anexo 3, debidamente indexada, si a ello hubiere lugar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente llamamiento en garantía en los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso.

Título V del Libro IV del Código de Comercio y, en especial, las normas del Capítulo I.

II. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PUEBA.

DOCUMENTAL: Solicito tener como prueba documental, encaminada a soportar este llamamiento, copia de:

- Contrato de Agencia comercial celebrado entre ETB. S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S. No. 4600014394 y suscrito el 31 de diciembre de 2014 (Adjunto con la respuesta a la demanda ya admitida por su Despacho).
- Póliza de seguro de cumplimiento particular-Empresas de Servicios Públicos No. 14-45-101035011, otorgada por Seguros del Estado S.A. y expedida junto con sus anexos el 23 de octubre, 3 de noviembre y 30 de diciembre de 2015, teniendo como beneficiario a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogota SA ESP, y que ampara, entre otros, los riesgos de salarios y prestaciones sociales. (Adjunto con la respuesta a la demanda ya admitida por su Despacho).
- Póliza de seguro de cumplimiento particular-Empresas de Servicios Públicos No. 14-45-101031358, otorgada por Seguros del Estado S.A. y expedida junto con sus anexos el 20 y 27 de enero de 2015; 8 y 25 de febrero de 2016, teniendo como

beneficiario a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogota SA ESP, y que ampara, entre otros, los riesgos de salarios y prestaciones sociales. (Adjunto con la respuesta a la demanda ya admitida por su Despacho).

- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de mayo de 2021, cuya ausencia fue motivo de inadmisión del llamamiento en garantía.

VI. ANEXOS (incluidos con la contestación de la demanda inicial)

- g) Copia Poder General para actuar, comprendiendo capacidad para representar legalmente en juicio a la Empresa, entre lo que se encuentra comprendida la facultad de contestar demandas, atender todo tipo de acciones judiciales, entre otras.
- h) Certificado de existencia y representación legal de mí representada, corte septiembre 2021 emanado de la Cámara de Comercio. (POR FAVOR VER A PARTIR DE LA PÁGINA 11).
- i) Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de mayo de 2021, cuya ausencia fue motivo de inadmisión del llamamiento en garantía.

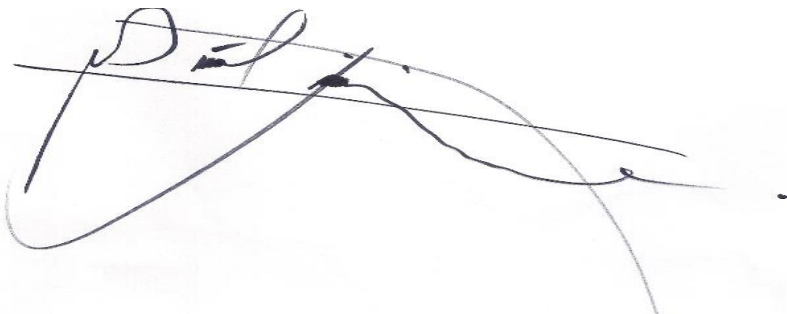
VII. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá, PBX: 2186977. Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP, domiciliada en Bogotá, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la misma ciudad. Teléfono 2422353. Correo electrónico: asuntos.contenciosos@etb.com.co

El suscrito apoderado en el mismo domicilio de mi representada, este es, en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de Bogotá D.C. Teléfonos: 2422353 o 2423890. Correo electrónico: nestor.torresb@etb.com.co Móvil. 3057423488. Residencia por trabajo en casa 8299979

Con todo respeto;



NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO – APODERADO GENERAL
GERENCIA DEFENSA JURIDICA-SECRETARIA GENERAL



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4800014394
SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Y SILEC COMUNICACIONES SAS

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., transformada en sociedad por acciones por Escritura Pública No. 4274 del 29 de diciembre de 1997 otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, en la citada fecha bajo el No. 00616188 del Libro IX, con matrícula No. 00839784, identificada con el Nit No. 899999115-8 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por **ULISES MORENO MOSQUERA**, en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE HOGARES Y PERSONAS Encargado** y Apoderado, según consta en escritura pública N° 2168 del 26 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., sociedad que en el presente documento se denominará **ETB** o la **EMPRESA** y será **EL AGENCIADO**, por una parte; y de la otra, **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.**, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 18 de octubre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el número 01531060 del libro IX, identificada con NIT. 900.480.654-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por **ROBERTO CARLOS SANCHEZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.320, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará, **EL AGENTE**; hemos convenido celebrar el presente contrato de agencia comercial, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

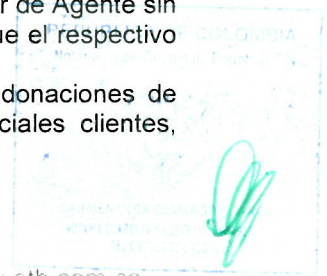
CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Por el presente contrato el Agente se obliga a adelantar, en forma independiente, estable, con su propia empresa y asumiendo todos los costos, gastos y riesgos inherentes a la actividad el encargo de promover la comercialización de los servicios y productos del portafolio de ETB y concretamente los señalados en la página [www/hogares.etb.com.co](http://hogares.etb.com.co), a través de gestión de barridos en calle, presencia en edificios y en sectores de alto tráfico vial y dentro de los límites territoriales señalados en el presente documento. Lo anterior de conformidad con el alcance previsto en los términos de referencia, la oferta presentada y Manual de Contratación de ETB.

La comercialización de los productos y servicios se realizará de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, y por lo tanto, los mismos podrán ser modificados, adicionados o suprimidos por ETB previo aviso al AGENTE, para lo cual, el Agente asumirá todos los costos, gastos y riesgos que conlleva la operación encargada objeto del presente contrato.

El agente con la presentación de la oferta acepta las anteriores condiciones y renuncia expresamente a intentar reclamar por éste concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Alcance del Encargo: En desarrollo del presente contrato ETB encarga la promoción de sus Servicios en los siguientes términos:

1. ETB encarga al Agente la promoción y comercialización de los Productos ó Servicios capacitados en el proceso de inducción o aquellos que llegue a definir en el futuro, de conformidad con las características técnicas, financieras, comerciales y jurídicas indicadas por ETB, a las que el Agente debe ceñirse estrictamente.
2. El Agente actuará en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de ETB.
3. El Agente entiende que el contrato de Agencia Comercial no le otorga representación de ETB y que, por lo tanto, asume la obligación de comunicar a los terceros su carácter de Agente sin representación. Igualmente, es su deber informar a los potenciales clientes que el respectivo contrato y la prestación del servicio quedan sometidas a la aprobación de ETB.
4. En ningún caso el Agente podrá, por cuenta o en nombre de ETB, hacer donaciones de bienes o servicios de la Empresa, recibir dineros de los clientes y potenciales clientes,



NIT 899 999 115-8

<http://www.etb.com.co>



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.

5. El Agente declara y acepta que, en virtud del contrato que llegare a celebrarse, ETB no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie distintas de la comisión pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.
6. La promoción y comercialización de los servicios y productos descritos en la página <http://hogares.etb.com.co>, y los que por indicación de ETB sean señalados en la ejecución del contrato, es el único ramo de negocios para el que EL AGENTE tiene la calidad de agente comercial de ETB. La promoción de ramos de negocios diferentes a lo descrito, comprometerán exclusivamente al Agente.
7. El Agente deberá realizar la comercialización de los Servicios de ETB a través de los establecimientos de comercio con que cuenta a la fecha de celebración de este contrato, siempre y cuando sea autorizado por ETB, al igual que las condiciones de marca. Y por distintos mecanismos para desarrollar su actividad (especialmente barridos puerta a puerta, presencia en sectores de alto tráfico vial).
8. El Agente cumplirá sus labores de promoción, comercialización de los productos y servicios de ETB dentro del territorio nacional, de manera, independiente, estable, con su propia empresa.
9. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de metas de Ventas.
10. Utilizar el recurso Humano adecuado para la ejecución del servicio.
11. Cada Agente Comercial debe contar con la estructura Gerencial, Administrativa y Operativa idónea para el cumplimiento de las metas de ventas, de igual forma deberá contar con un equipo soporte (back office) para el ingreso de las solicitudes y seguimiento a las mismas, igualmente deberá contar con personal especializado en capacitación, de tal manera que asegure la correcta difusión de los diferentes programas, políticas, procesos, etc, que garantice el trabajo administrativo frente a las solicitudes de ETB.
12. Poner a disposición de las operaciones que ETB maneje, personal calificado en la ejecución de las funciones propias del objeto del contrato. Este personal calificado debe demostrar su conocimiento en la ejecución de actividades comerciales como barridos de calle y actividades puerta a puerta.
13. El personal que se requiera para la prestación del servicio estará bajo la dependencia y dirección 100% del AGENTE COMERCIAL.
14. El AGENTE COMERCIAL debe garantizar la asistencia de todo el personal de la operación, a los programas de entrenamiento, capacitación y refuerzo de carácter obligatorio programados por ETB durante el tiempo de ejecución del contrato.
15. Con el fin de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales El AGENTE COMERCIAL impartirá las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y les suministrará por cuenta propia los elementos de protección necesaria.
16. Atender las sugerencias o reclamos de ETB relativas a la operación con la mayor diligencia y celeridad posible, de tal forma que garantice a ETB la idoneidad, calidad y efectividad del servicio, para lo cual ETB atenderá de forma oportuna las recomendaciones que le haga El AGENTE COMERCIAL.
17. Ejecutar las actividades propias del servicio a contratar, de manera que no cause tropiezos en el normal funcionamiento de las actividades en cada una de las operaciones de ETB.
18. Propender porque la imagen de ETB siempre esté bien expuesta y manejada durante las actividades realizadas por el personal que hace parte de la operación.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

CLÁUSULA TERCERA.- Exclusividad: Durante la vigencia del contrato, la Agencia no podrá comercializar servicios de telecomunicaciones en redes fijas de cobre y fibra, ofrecidos por empresarios del ramo de negocios que compitan con los de ETB, ni intervenir directa o indirectamente, a cualquier título en la promoción, venta ó distribución de servicios competitivos.

Durante la vigencia del contrato de Agencia Comercial el Agente se abstendrá de celebrar contratos de intermediación, subcontratar, delegar o por cualquier medio, permitir que terceros desarrollen actividades propias del objeto de este Contrato o tendientes al desarrollo del mismo, salvo que previamente y por escrito ETB autorice al Agente para tal efecto, previo cumplimiento de las condiciones establecidas o que se establezcan en el futuro para la autorización de que trata esta cláusula. En cualquier evento, cuando quiera que el Agente utilice los servicios de terceros para el cumplimiento de las prestaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, o en relación con el mismo, y aunque medie previa autorización de ETB para el efecto, el Agente será íntegramente responsable frente a éstas por el cabal cumplimiento de dichas obligaciones y se obliga a indemnizarle por cualquier perjuicio que se derive para ETB de la actividad del tercero, siendo entendido que en ningún caso tendrá ETB obligación ni responsabilidad alguna para con éste.

El Agente es totalmente responsable e independiente frente a la forma jurídica que utilice para vincular a sus empleados. No obstante, está obligado a garantizar que dicha vinculación cumpla con las disposiciones legales que regulan la materia y en todo caso mantendrá indemne a ETB frente a cualquier reclamo que cualquier persona haga a la Empresa a propósito de las actividades que llegue a desarrollar por orden del Agente o de la relación que tenga con éste.

CLÁUSULA CUARTA.- No Exclusividad para el Agente: ETB no otorga a favor del Agente exclusividad para la promoción y comercialización de los servicios en ningún lugar del territorio nacional, incluida su zona de operación, y por tanto se reserva la facultad para comercializar directamente a través de su fuerza de ventas o a través de terceros los Servicios objeto del encargo.

La Empresa se reserva el derecho de comunicar al Agente los clientes frente a los cuales no podrá adelantar las labores del contrato.

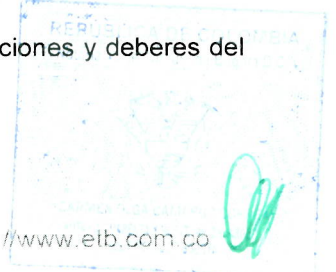
CLÁUSULA QUINTA.- Plazo de ejecución del contrato: El plazo de ejecución del contrato es de 12 meses a partir de la firma de la orden de inicio del mismo, previa aprobación del certificado de seguro respecto de los riesgos de cumplimiento, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, pero sujeto a la terminación anticipada en los casos estipulados en la ley y en el presente contrato.

Una vez terminado el contrato, se procederá a realizar el Acta de Liquidación del mismo, en los términos descritos en el presente contrato.

El Agente acepta y reconoce expresamente que al vencimiento del término de duración de este contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, inmediatamente dejarán de causarse comisiones o pagos de cualquier naturaleza y por cualquier causa a favor del Agente.

CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones y Deberes del Agente: Constituyen obligaciones y deberes del Agente en cumplimiento de este contrato:

MT 399 999 115-8



6.1 Sobre las condiciones pactadas en este contrato:

- (i) Constituir y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, las garantías que ETB le exija.
- (ii) Efectuar la promoción y comercialización de los productos y servicios en los términos señalados en el presente documento, y en que lo hace un comerciante diligente, dando el mejor uso a los recursos disponibles.

6.2 En relación con los servicios objeto de promoción y comercialización:

- (i) Aplicar los precios y plazos que para los distintos servicios ETB ha señalado de manera unilateral y sin previo aviso, para lo cual el Agente Comercial se obliga a mantenerse informado frente a los precios de los productos ETB publicados en su página web, así como también los informados a través de capacitación y comunicados internos de ETB.
- (ii) Brindar claridad en todo momento al potencial cliente, sobre el hecho de que la prestación del servicio, queda sometida a la condición de su aprobación jurídica, técnica y económica por parte de ETB.
- (iii) Abstenerse de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas a las establecidas por ETB para la prestación del servicio.
- (iv) Dar información precisa a los potenciales clientes sobre las características técnicas y comerciales de los servicios de ETB y, adelantar la asesoría que garantice la mejor solución para las necesidades del cliente.
- (v) Sujetarse a las condiciones de las promociones que ETB determine sobre sus servicios.
- (vi) Acatar los plazos y precios que fije ETB sobre sus servicios.
- (vii) Desplegar su mejor esfuerzo en la actividad de comercialización de los servicios de ETB, poniendo la máxima diligencia en las actividades encomendadas y el mejor uso de los recursos disponibles.
- (viii) Asegurar que su fuerza de ventas conozca, entienda y aplique las políticas establecidas por ETB en su esquema de calidad, evitando fraudes, carrusel y malas prácticas comerciales. También es su responsabilidad establecer controles administrativos para prevenir la ocurrencia de estos hechos.
- (ix) Cumplir con las metas e indicadores señalados por ETB.
- (x) Registrar las solicitudes de venta de los productos y servicios objeto del contrato de Agencia Comercial mediante el aplicativo front correspondiente, y/o sistema que ETB le indique, y hacer uso adecuado del mismo.
- (xi) Atender las directrices de ETB relativas a la ejecución del servicio con la mayor diligencia y celeridad posible, de tal forma que garantice a ETB la idoneidad, calidad y efectividad del servicio, para lo cual ETB atenderá de forma oportuna las recomendaciones que le haga el Agente Comercial.
- (xii) Abstenerse, en todo tiempo, de instar por cualquier medio a los clientes para que dejen de serlo; de utilizar las bases de datos de ETB y en especial la información de los clientes de ETB que el Agente obtenga a propósito de la gestión de comercialización que realiza, para fines distintos a los previstos en el presente documento; de desviar por cualquier medio la clientela o los potenciales clientes de ETB; o de cualquier acción que tenga como propósito o por efecto desacreditar, deshonar o perjudicar el buen nombre de ETB o de sus servicios, o de cualquier otra que se encuentre calificada legalmente como de competencia desleal.
- (xiii) Dotar al personal dispuesto para la prestación de los servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del C.S.T. y relativa a la entrega de la dotación y calzado y vestido de labor.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4 6 0 0 0 1 4 3 9 4

6.3 Personal dispuesto para los fines de este contrato:

- (i) Disponer de una fuerza de ventas debidamente calificada, capacitada e idónea para promover los servicios de ETB, utilizando el recurso humano adecuado, de acuerdo con los requerimientos señalados en los términos de referencia.
- (ii) Adicionalmente, deberá contar con un equipo back para el ingreso de las solicitudes y el seguimiento a las mismas. Así como garantizar el trabajo administrativo frente a las solicitudes de ETB; tales como presentar formatos de solicitud, hacer seguimiento a calidad de ventas, hacer seguimiento a errores de los ejecutivos de venta, entrega de resultados diarios, escalamiento de las solicitudes, entre otros detalles que exija la operación.
- (iii) Poner a disposición de las operaciones objeto del Agenciamiento, personal calificado en la ejecución de las funciones propias de la operación. Este personal calificado debe demostrar su conocimiento en la ejecución de las actividades comerciales como barridos de calle y actividades puerta a puerta. El personal que el Agente requiera para la prestación del servicio estará bajo la total y absoluta dependencia, dirección y subordinación del Agente Comercial.
- (iv) Contar con una fuerza de ventas flexible, que pueda ser incrementada de acuerdo con el comportamiento del mercado.
- (v) El Agente Comercial debe garantizar la asistencia de todo el personal que éste en su independencia asigne para la ejecución de las actividades objeto de Agenciamiento a los programas de entrenamiento, capacitación y refuerzo de carácter obligatorio programado por ETB, durante el tiempo de ejecución del presente contrato. La inasistencia no exime al Agente Comercial del incumplimiento total ó parcial de las obligaciones pactadas en el presente documento.
- (vi) Tomar las medidas necesarias para que su personal asista a las capacitaciones requeridas la no asistencia a dichas capacitaciones no exime de responsabilidad al Agente frente a la correcta prestación del servicio que debe desarrollar en virtud del presente contrato. En todo caso el Agente garantiza que ningún empleado de éste podrá iniciar labores en el marco de este contrato sin la capacitación previa del portafolio, procesos y demás de ETB.
- (vii) Contar con el personal necesario que permita desarrollar el objeto de presente contrato tanto es sus dependencias como en las de terceros determinados previamente por ETB.
- (viii) Responder de acuerdo con la ley por el personal que contrate para el cumplimiento del presente contrato.
- (ix) Cumplir con todos los requerimientos que establezca ETB en relación con los inmuebles donde funcionen los Establecimientos, con las instalaciones de exhibición y demostración y con la apariencia y acceso al Establecimiento.
- (x) Presentarse siempre ante los clientes potenciales como Agente Comercial o distribuidor autorizado de ETB; está prohibido presentarse únicamente como representante directo de ETB.

6.4 Sobre el proceso de atención a clientes y ventas

- (i) Aplicar con oportunidad, continuidad y disciplina los procesos, políticas e instrucciones que ETB determine para garantizar el cumplimiento de todos los estándares del proceso de ventas.
- (ii) Presentar a los clientes potenciales, única y exclusivamente, los documentos que ETB le proporcione para formalizar la solicitud del servicio (contrato y autorizaciones de ley) con información veraz, clara y completa.

NIT 899 999 115-8



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4 6 0 0 0 1 4 3 9 4

- (iii) Proponer a los clientes potenciales única y exclusivamente el texto contractual que ETB le proporcione para la celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, cuando a ello haya lugar.
- (iv) Administrar y entregar oportunamente a ETB la documentación requerida como soporte al proceso de venta, de acuerdo a los conceptos registrados por ETB, sobre el formato de control de solicitudes.

6.5 Marcas e Imagen Corporativa

- (i) Respetar las instrucciones que le indique ETB sobre manejo de marcas e imagen. En particular, deberá incorporar el número del contrato de Agenciamiento Comercial en un lugar visible de los vehículos que sean utilizados para adelantar gestión comercial de ETB.
- (ii) Exhibir dichas marcas únicamente para la publicidad y la promoción de los servicios hasta el vencimiento o la terminación de este contrato, momento en el cual deberá cesar su utilización.
- (iii) Solicitar acompañamiento por parte de **ETB** para la realización de eventos de su iniciativa como campañas publicitarias, entre otros.

6.6 Políticas para el manejo de Subcontratistas

- (i) El Agente Comercial que trabaje con Subcontratistas velará por mantener una estructura propia y sólida que asegure su permanencia como canal.
- (ii) El hecho que una Agencia Comercial tenga gran parte de su operación como subcontratistas, no obliga a que ETB deje de atender solicitudes de Subcontratistas para ser proveedores directos de la empresa.
- (iii) El Subcontratista interesado en contratar con el Agente Comercial y éste en particular deben cumplir con todas las políticas establecidas por ETB en cuanto a ingreso de nuevos asesores. De igual forma, debe informar a tiempo los cambios que se requieran en la jerarquía de asesores de la herramienta con el fin de garantizar informes de resultados de ventas confiables.
- (iv) El Agente será íntegramente responsable de sus subcontratistas por el cabal cumplimiento de sus obligaciones identificadas en los presentes términos y en el contrato. De igual forma, se obliga a indemnizarle por cualquier perjuicio que se derive para ETB de la actividad del tercero, siendo entendido que en ningún caso tendrá ETB obligación ni responsabilidad alguna para con éste; la Agencia deberá igualmente responder frente a ETB ante cualquier reclamo que terceras personas hagan a la Empresa a propósito de las actividades que llegue a desarrollar aquel por orden del Agente o de la relación que tenga con éste.

6.7 Otras obligaciones

Además de lo estipulado en este contrato, el Agente cumplirá con todas las instrucciones, manuales e instructivos que le sean comunicados por escrito por ETB, que podrán referirse, entre otros puntos y sin limitarse a ellos, a procedimientos de ventas, apoyos publicitarios, lineamientos sobre la calidad e idoneidad del personal que vincule el Agente, relaciones con la competencia o con otros agentes de ETB, métodos comerciales, atención a clientes, organización de estantes y/o vitrinas. ETB podrá modificar estos manuales o instructivos, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa el Agente, quien renuncia a cualquier reclamación por las modificaciones adoptadas, siempre que no desconozcan derechos adquiridos.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4 600014394

Adicionalmente el Agente deberá responder por los elementos de dotación para la ejecución del contrato, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el uso de su propia oficina móvil o elementos de su propiedad en donde se usen las marcas ETB.

ETB podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo aquí previsto, y solicitar al Agente los cambios a que haya lugar en el tiempo prudencial que se fije para el efecto.

Así mismo será causal de incumplimiento del presente contrato que el Agente, sus empleados, dependientes ó subcontratistas, según criterio de ETB participen directa o indirectamente en casos de fraude que involucren celebración de los contratos de servicios con los potenciales clientes.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Agente, ETB podrá descontar de las comisiones a ser pagadas, las sumas previstas en la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones y deberes de ETB: Constituyen obligaciones y deberes de ETB:

- (i) Aceptar o rechazar las solicitudes de servicio que presenten los potenciales clientes.
- (ii) Proveer al personal de ventas del Agente el entrenamiento necesario sobre las características de los productos y servicios que a juicio de ETB sea conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones.
- (iii) Realizar las actividades pertinentes para la instalación y puesta a punto del servicio.
- (iv) Poner a disposición del Agente el material publicitario de los servicios de ETB, que se consideren convenientes, tales como afiches y material POP, entre otros
- (v) Suministrar al Agente los documentos que a juicio de ETB deba diligenciar el potencial cliente, para formalizar la celebración del servicio.
- (vi) Prestar el servicio post-venta, sin perjuicio de la obligación del Agente de prestar un primer nivel de servicio consistente en orientar a los clientes sobre el lugar donde deben presentar sus reclamaciones y solicitudes diferentes a Ventas.
- (vii) Informar al Agente sobre las modificaciones de precios, plazos y planes promocionales de los productos y servicios.
- (viii) Designar un representante por cuyo conducto se canalizará toda la información relativa a este contrato, a quien el Agente se dirigirá para todos los efectos y sin perjuicio de las funciones de supervisión que correspondan a otros empleados de ETB.

CLÁUSULA OCTAVA.- Remuneración: ETB pagará al Agente, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente Contrato, una remuneración consistente en una comisión que podrá ser modificada en cualquier tiempo por ETB.

8.1. Comisión.- La comisión consiste en el pago variable que se causará con base en cada venta efectiva del servicio.

Las comisiones a pagar al Agente Comercial se encuentran definidas en el anexo "METAS, ESQUEMA DE PAGO, ZONA Y TERRITORIO" según las metas que se asigne por productos, período de ejecución y cumplimiento y el tipo de red sobre el cual se comercialicen los servicios y productos, que pueden ser sobre la red de cobre, la de fibra óptica o la Móvil LTE 4G de ETB. El valor a pagar de las comisiones son valores antes de IVA.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4 60001 4394

8.2. Ventas Efectiva. - Se considera venta efectiva con derecho a pago de comisión al AGENTE COMERCIAL, los productos y, servicios y ofertas vendidas, que sean ingresados a los sistemas front de ETB, que se logren instalar a entera satisfacción de los clientes y se encuentren en el sistema de ETB en "estado completo". Si la solicitud ingresada no se logra Instalar, el Agente Comercial no tendrá derecho a comisión y tampoco será tenida en cuenta para ningún tipo de medición. Para el sistema Front actual Siebel-CRM el estado a tener en cuenta es COMPLETO y en el caso de otros sistemas Front aplicará el estado que asegure que el servicio se instaló y pasó a facturar.

Cada venta es tenida en cuenta al Agente Comercial que la efectuó por una sola vez en el periodo que pasó a estado COMPLETO.

No podrán entenderse como causas imputables a ETB de la no realización de una venta efectiva, todas aquellas relacionadas con la imposibilidad técnica o informática de prestar el servicio contratado, tengan éstas origen en la red de ETB o del cliente.

Para el último mes de vigencia contractual aplican pagos de las ventas efectivas o en estado facturado; pero también aplicarán las ventas en Siebel en estado ENVIADO y que en la herramienta back (Configurador) se encuentren en estado EXITOSO.

En el evento en que ETB desarrolle promociones sobre cualquier producto o servicio del portafolio existente, podrá efectuar ajustes en las comisiones de los respectivos productos o servicios, entendiendo que las comisiones podrán ser reducidas por ETB, en atención a que las mismas generarán un incremento importante en los resultados de las ventas para el agente y un decrecimiento de los ingresos por los nuevos clientes para ETB. La reducción de ser adoptada por ETB, será en proporción al número de meses en que la promoción se anuncie y así se comunicará en cada caso las comisiones que reconocerá a los productos y servicios objeto de promoción y por el tiempo que dure.

ETB comunicará al Agente comercial con la antelación que para el efecto defina, según las circunstancias del mercado, la promoción y fecha en que sale al público, asegurando que el Agente pueda entregarla e instruir a todos sus asesores y estos ofrecerlas al mercado.

8.3. Efectividad - Se define como tasa de efectividad, la cantidad de ventas instaladas que se generan, con respecto al 100% de solicitudes únicas que se registren en los sistemas front en un periodo de tiempo determinado. Como tasa de referencia se informa que en el 2014 la efectividad en instalación de los servicios de Banda Ancha en red de cobre es del 65% y del 50% en servicios sobre red de fibra en operaciones en calle.

El AGENTE COMERCIAL se obliga a controlar el ingreso de solicitudes de tal forma que no se altere la efectividad como consecuencia de un mal manejo en el ingreso de solicitudes, con información errada o datos incompletos.

8.4. Descuentos.- Para determinar la comisión de que trata el numeral anterior, deberán descontarse el valor de las comisiones correspondientes a las derivadas de contratos de servicio celebrados por conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos, fraudes, reclamos o incumplimientos al contrato de agencia o a dichos contratos, a los planes y programas establecidos por ETB o a los instructivos sobre el particular, o derivados de contratos en relación con los cuales el Agente: (i) haya suministrado información o documentación falsa o irregular sobre el cliente; (ii) haya obtenido o incrementado indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la prestación de los servicios sin tener como destino inmediato a un cliente o mediante la utilización fraudulenta o simulada de terceros para la prestación de los servicios; (iii) haya facilitado la fuga de

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

información para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito de los servicios; (iv) haya incluido una solicitud no autorizada por el cliente ó con un plan superior al autorizado por el cliente; (v) haya incluido una solicitud a nombre de una persona distinta de quien lo solicitó; (vi) en caso de operaciones telefónicas haya ingresado ventas sin haber realizado previamente la identificación del cliente utilizando la herramienta EVIDENTE. (vii) Adicionalmente, el Agente autoriza a ETB a descontar del valor de las comisiones los valores previstos en los "Términos y condiciones del Aplicativo SIEBEL" por el mal uso de tal herramienta. (viii) En caso de hurto, pérdida o deterioro de alguno de los productos entregados, el agente se obliga a pagar a ETB la suma que en el anexo de comercialización de productos y servicios se señale y que acepta el Agente Comercial, salvo que ETB le comunique al Agente de manera previa al suceso la variación del costo del respectivo producto, caso en el cual operará éste y el Agente Comercial acepta desde ahora su valor ajustado. Lo anterior aplicará para aquellos casos en los cuales el Agente Comercial no presente constancia de entrega ante ETB.

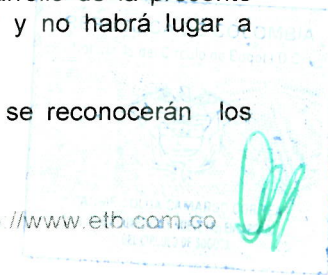
Por lo tanto, ETB descontará de los valores que se adeuden al Agente, y éste así lo autoriza, por concepto de comisiones, los conceptos descritos anteriormente y los detallados en el esquema de calidad descrito en el capítulo técnico contenido en los términos de referencia.

8.5. Procedimiento para el pago de comisiones.- Al finalizar cada mes ETB entregará al Agente un informe de las solicitudes de venta que se encuentran en la fase facturación, correspondientes a las ventas del mes anterior. El Representante Legal del Agente o quien él designe informará su acuerdo o desacuerdo con las ventas allí registradas, observaciones que ETB revisará y aplicará cuando a ello haya lugar. Una vez se tenga el insumo final de ventas, el área que ETB determine procederá a incluir los porcentajes de pagos correspondientes según esquema de comisiones descrito en el presente documento a través del anexo respectivo, informe que será remitido al Representante Legal para su revisión. Del resultado de esta revisión se levantará un acta con sus respectivos anexos suscrita por ETB, en la cual conste el número de ventas efectivas realizadas por el Agente y el valor de las comisiones a reconocer por parte de ETB. Copia del acta deberá ser presentada por el Agente junto con la factura con el lleno de los requisitos legales en el Equipo Cuentas por Pagar de ETB. La factura se cancelará a los quince (15) días calendario siguiente a su correcta presentación. Así mismo, se aplicará lo dispuesto en los términos de referencia como procedimiento para el pago de comisiones.

8.6 Modificación de la remuneración.- Durante la ejecución del contrato, ETB podrá modificar y así lo acepta el Agente Comercial, la meta de los productos y servicios comprometida en los anexos firmados por las partes, los rangos de su cumplimiento y los porcentajes de comisiones que se pagan fijados en las respectivas tablas de los anexos del contrato de Agencia Comercial, aumentándolos o disminuyéndolos, así como la forma en que se calculan y se pagan de acuerdo con las condiciones del mercado y en particular las de la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Para que estas modificaciones tengan validez, bastará con que ETB le avise por escrito al Agente, indicándole la fecha de entrada en vigencia de las mismas, la que en todo caso será máximo el decimoquinto (15) día siguiente a la fecha del aviso y no afectará las facturas que ya hubieren sido radicadas por el Agente. ETB se compromete a que la modificación consultará los intereses de las partes.

8.7 Gastos.- Todos los gastos y expensas en que incurra el Agente en desarrollo de la presente contratación se entienden comprendidos dentro de la remuneración pactada y no habrá lugar a reembolso de los mismos.

PARÁGRAFO.- únicamente por concepto de GASTOS REEMBOLSABLES, se reconocerán los uniformes publicitarios, con sujeción a lo descrito en los términos de referencia.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

El 100% de los gastos reembolsables se cancelara mediante cortes mensuales a los quince (15) días calendario siguiente a la radicación de las facturas respectivas en la Coordinación Cuentas por Pagar de ETB

Los siguientes son los requisitos que debe tener en cuenta el Agente para el reconocimiento de los gastos reembolsables:

- Todo gasto reembolsable será reconocido al costo.
- El Agente Comercial deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abonos en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad tributaria de ETB.
- El Agente Comercial deberá suministrar al supervisor del contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deberá revisar contra la respectiva certificación donde conste que no se han efectuado las retenciones de ley y que realmente los gastos estén amparados bajo el presente contrato. Estos deben ser expedidos a nombre del Agente Comercial, para efectos del aval de la solicitud de reembolso.
- El Agente Comercial deberá radicar la solicitud de reembolso adjuntando la certificación avalada por el revisor fiscal o contador público, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998, la cual contendrá la desagregación de los respectivos costos, deducciones e impuestos, detallando cada uno de los documentos soporte de los gastos incurridos y totalizados por cada concepto, los cuales deberán estar autorizados en el contrato. Para este fin ETB entregará dicho formato.
- Para la radicación de la solicitud de reembolso, la anterior certificación deberá ser avalada por el supervisor del contrato.
- La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a tres (3) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozcan dichos gastos ni el IVA generado en la operación.
- El reembolso y desembolso de gastos, se efectuará a los quince (15) días calendario siguientes a la radiación de la solicitud respectiva en el Equipo de Cuentas por Pagar de ETB, o quien haga sus veces.
- La certificación de reembolso de gastos deberá contener, entre otros puntos, lo siguiente:
 - ◀ N° de contrato y Vicepresidencia a la cual pertenece
 - ◀ Unidades y detalle del recibo de los bienes y servicios
 - ◀ Fecha de expedición de los documentos soporte
 - ◀ Separación de impuestos aplicados
 - ◀ Valoración en pesos, los cuales deben coincidir con los consignados en la solicitud de reembolso.
 - ◀ Totalización por conceptos de los gastos reembolsables.
- Estos gastos sin excepción deben ser respaldados con facturas que cumplan todos los requisitos de ley para que puedan ser considerados como gastos reembolsables y así mismo deberán reportarse de acuerdo a las políticas definidas al interior de ETB, facturas válidas que sean preimpresas con razón social del proveedor, Nit., régimen tributario, entre otros.

PARAGRAFO: Los incentivos se pagarán al Agente para que bajo su propia autonomía determine si lo estima pertinente la manera de incentivar a las personas dispuestas para la ejecución del contrato y el cumplimiento de las metas e indicadores. Se aclara que el Agente Comercial desarrollará el contrato de forma independiente y autónoma para el desarrollo y cumplimiento de las citadas metas.



Por medio de



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

CLAUSULA NOVENA.- Prestación Mercantil Especial: El Agente Comercial expresa de manera libre y voluntaria, que renuncia a la Cesantía Mercantil de que trata el artículo 1324 del código de comercio y en consecuencia entiende que la única contraprestación al contrato de Agencia Comercial corresponde a las comisiones por ventas reconocidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Propiedad intelectual: Las listas, nombres y datos de empleados y suscriptores o usuarios de ETB, generadas o no por el Agente y la información sobre los mismos o datos conexos son propiedad exclusiva de ETB y podrán ser usadas por el Agente y sus empleados o dependientes, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato. En ningún caso este Contrato, ni la calidad de Agente de ETB que se confiere en virtud del mismo, facultan al Agente para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del Contrato o después de su terminación ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los bienes referidos en este numeral, ni a darle a la base de datos una destinación o uso diferente a la comercialización de los servicios de ETB que el Agente pretenda ofrecer en virtud del objeto del presente contrato.

A la terminación del presente Contrato todo aviso, marca, enseña, rótulo, material de identificación, o imagen en que en cualquier forma aparezca el nombre comercial o las marcas de propiedad de **ETB**, deberá ser retirado inmediatamente sin que el Agente pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a lo que en cualquier caso renuncia expresa y espontáneamente. Así mismo, deberá hacer devolución del material entregado en condiciones aceptables, o de lo contrario reembolsar el valor del mismo a ETB cuando haya lugar a ello.

El Agente declara conocer que ETB tiene acreditada su marca y las líneas de productos y servicios objeto de promoción y comercialización y, en consecuencia, reconoce que su labor en esta materia se circunscribe a ser un Agente más de distribución de ETB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Protección al derecho del Habeas Data: En caso que para la debida ejecución del contrato el Agente requiera acceder o consultar las bases de datos de ETB, sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos de los permisos concedidos para el efecto, se obliga a cumplir los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la normatividad colombiana aplicable. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada su aceptación de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada ETB para el manejo de su información y la de datos de terceros, la cual declara conocer y cumplir, así como instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web www.etb.com.co en la zona de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato: Además del mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes justas causas.

Por Iniciativa del Agente.- El Agente podrá dar por terminado este contrato si se llegaren a producir cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 2° del artículo 1325 del Código de Comercio. En los eventos previstos en los literales a) y b) del mencionado artículo, el incumplimiento de ETB debe ser grave y reiterado. No obstante, el Agente deberá comunicar a ETB la situación de

incumplimiento que lo afecta, para acordar un plazo que permita superar tal incumplimiento. De no subsanarse la causal de incumplimiento en el término pactado, el Agente podrá dar por terminado el contrato.

Por iniciativa de ETB.- ETB podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento mediante aviso escrito al Agente, sin necesidad de requerimiento o declaración judicial o extrajudicial, si llegaren a producirse cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 1º del artículo 1325. Para tales efectos, se tendrá como grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del Agente cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) La realización de operaciones ficticias por el Agente, de sus empleados, dependientes y subcontratistas, tendientes a generar o incrementar sus comisiones o una utilidad no prevista en este contrato.
- (ii) La pérdida de control por parte de quien lo ejerza sobre la sociedad a la fecha del presente contrato, dado que se suscribe en razón de las calidades del Agente.
- (iii) La condena al Agente o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del Agente, por cualquier autoridad judicial competente, como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de ETB, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del Agente o causar daño a la reputación y buen nombre (good will) de ETB o sus servicios. Esta disposición aplicará para aquellos casos en que los socios, accionistas mayoritarios o personas con facultad de administración del Agente hayan sido condenados por delitos dolosos.
- (iv) Cuando se identifiquen subcontratistas no autorizados por ETB, ofreciendo el portafolio comercial de la Empresa.
- (v) Cuando el Agente, sus empleados, dependientes o subcontratistas utilicen medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un cliente o empleado de ETB, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
- (vi) Cuando ETB deje de prestar alguno de los servicios objeto de comercialización, las obligaciones emanadas de este contrato dejarán de existir respecto de ese servicio.
- (vii) La entrega durante un mismo mes de más de 20 solicitudes de servicio, con información falsa o adulterada.
- (viii) En los eventos en que el Agente exceda el contenido específico del encargo conferido.
- (ix) Cuando el Agente ceda o transfiera o intente ceder o transferir sus derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo escrito de ETB.
- (x) Cuando se produzca un cambio legal o regulatorio que haga inconveniente continuar con el contrato.
- (xi) Cuando la productividad del Agente a nivel de los ingresos no esté bajo los resultados esperados de acuerdo a la meta establecida en un período continuo de seis meses, en concordancia con lo previsto en el numeral (viii) de la cláusula 6.2 del presente documento.
- (xii) Unilateralmente por ETB, en cualquier tiempo, dando aviso al CONTRATISTA con una antelación mínima de 30 días calendario, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna. ETB solo pagará al CONTRATISTA las sumas correspondientes a los servicios objeto del contrato, recibidos a satisfacción o de solicitudes de órdenes de servicio en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Efectos de la terminación unilateral de este contrato: La terminación unilateral invocada por cualquiera de las partes, deberá ser comunicada al Representante Legal de la otra, en documento escrito, y se tendrá como fecha de terminación efectiva la señalada por la parte que la invoque, la cual en todo caso no podrá contener un tiempo menor a 30 días, contados desde la fecha de envío de la comunicación. Una vez termine este Contrato, se extinguen

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4 60001 4394

los derechos y obligaciones de las partes, dejan de causarse comisiones y contraprestaciones de cualquier naturaleza, y subsistirán solamente las expresamente pactadas o derivadas de su liquidación. En tales casos el Agente deberá:

- (i) Suspender inmediatamente la publicidad y comercialización de los Servicios de ETB.
- (ii) Devolver el material publicitario que le haya sido entregado, así como las enseñas, rótulos y material de identificación, y se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema o cualquier derecho de ETB protegido por las normas de propiedad intelectual.
- (iii) Entregar a ETB dentro de los 5 días siguientes a su finalización, la base de datos construida por el Agente y a no utilizar dicha información para ningún propósito

Al Agente se le reconocerán las comisiones y prestaciones a que haya lugar sobre las ventas efectivas realizadas hasta el día indicado como fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Liquidación: Las partes se obligan a efectuar de común acuerdo la liquidación del presente contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa. Las sumas de dinero que por cualquier concepto resulten a favor de cualquier de las Partes en la liquidación se podrán compensar y el saldo pendiente deberá ser entregado por la Parte que resulte deudora a la Parte acreedora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la liquidación del contrato o dentro de la fecha que se pacte en el acta de liquidación. En cualquier caso el Agente renuncia expresamente al derecho de retención y deberá hacer entrega a ETB de todos los bienes de propiedad de ésta que se encuentren en su poder en el momento de la terminación del presente contrato, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación. En caso de incumplimiento de esta obligación, los valores correspondientes al material serán descontados de la liquidación, situación que es aceptada por el Agente Comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del AGENTE, se causará a su cargo una cláusula penal compensatoria, equivalente al 20% del valor total de las comisiones mensuales causadas hasta la fecha del incumplimiento. El pago de la pena no extingue para el AGENTE el cumplimiento de la obligación principal. ETB podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria hasta concurrencia de los valores que se adeuden al Agente por cualquier concepto. El Agente renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. ETB se reserva el derecho de reclamar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado.

El AGENTE responderá por los daños y perjuicios de toda naturaleza que ETB pueda sufrir, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones, del manual de uso, de la ley en relación con la utilización de la aplicación SIEBEL o de la herramienta entregada para la inclusión de solicitudes de venta o de la regulación de telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el AGENTE se obliga a pagar a ETB los valores por concepto de los perjuicios adicionales debidamente probados.

PARÁGRAFO: ETB podrá descontar los valores previstos en la presente cláusula directamente de las sumas que adeude al Agente por concepto de comisión y de la prestación mercantil especial y así lo acepta éste. De no ser posible el descuento total o parcial, el AGENTE se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El Agente renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Garantías: El Agente deberá constituir a favor de la Empresa de telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P., garantías para amparar los siguientes riesgos, expedidas por Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de particulares:

- (i) **Cumplimiento:** Por un valor asegurado a 11 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la cual estará vigente durante el termino de ejecución del contrato.
- (ii) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente a 11 (SMMLV), la cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su suscripción.
- (iii) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un monto equivalente a 11 SMMLV, la cual estará vigente por la vigencia del contrato, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar ETB contra el CONTRATISTA por los daños que no se hallen cubiertos por este amparo y las que instauren los terceros en su contra.

El agente deberá entregar original de póliza, y recibo de pago de prima al supervisor del contrato quien remitirá estos documentos al área de gestión seguros de ETB anexándole copia del contrato.

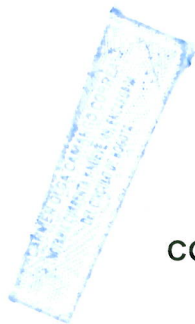
PARÁGRAFO 1.- El Agente deberá reponer el valor asegurado cuando se vea afectado por razón de siniestros. En caso de prórroga o adición del contrato, deberá modificar los certificados de seguro dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del respectivo acuerdo. Si el Agente se niega a prorrogar o ampliar las garantías dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de ETB en tal sentido, ésta podrá disponer que se prorrogue a su favor descontando el valor de la prima correspondiente de las sumas que se adeuden al Agente por cualquier concepto. En caso de requerirse correcciones a las pólizas, el Agente dispondrá para el efecto de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sea comunicado.

PARÁGRAFO 2.- ETB podrá en cualquier momento y mediante aviso, solicitar al Agente incrementar el monto del amparo de cualquiera de los seguros de manera que el mismo refleje inflación, compensaciones mayores o factores comparables de las obligaciones del agente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Indemnidad: Los daños que el Agente o su personal, dependientes ó subcontratistas que ocasionen a terceros o a ETB en desarrollo del contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el Agente, totalmente a sus expensas. En caso de presentarse reclamación o litigio contra ETB por causa de tales daños, el Agente está obligado a concurrir en su defensa y pagará al reclamante la suma que se le adeudare. El Agente deberá reembolsar directamente a ETB los valores que se vea obligada a pagar por este concepto. En estos casos ETB queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al Agente las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya tenido que pagar por causa de ellos, incluidos los gastos de honorarios y costas judiciales si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Resolución de diferencias entre las partes: Toda diferencia que surja entre ETB y el Agente con ocasión del presente contrato se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad: Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato, y especialmente aquella de propiedad de ETB que esté marcada como confidencial, será manejada como tal y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. No se considerará violación de la confidencialidad la entrega de información ordenada por autoridad competente o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables a la parte



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

receptora de la información. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra. La obligación de confidencialidad se extiende a todo el personal de la parte receptora de la información.

PARAGRAFO: Para efectos de la presente obligación de confidencialidad, se aplicará el Acuerdo de confidencialidad de información suscrito entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Relación entre las Partes: El Agente reconoce y acepta expresamente que el presente contrato constituye una relación de agencia comercial para adelantar única y exclusivamente su objeto, sin que exista un vínculo o ánimo de asociación de hecho, cuentas en participación, joint venture u otra figura jurídica, ni tampoco una relación de carácter laboral de otra índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El Agente declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley, para su celebración y ejecución y de ser así, responderá por los daños y perjuicios que cause.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Exclusión de Relación Laboral: Las partes dejan expresa constancia de que este contrato no constituye vínculo laboral alguno entre ETB y el personal que el Agente ocupe para el cumplimiento del objeto contractual. El Agente dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente contrato y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, y sin que ETB adquiera responsabilidad alguna por tales actos o contratos. Por lo tanto, el Agente se compromete a defender a ETB por cualquier reclamación de terceros y a indemnizarle íntegramente por cualquier erogación que ETB deban hacer como consecuencia de hechos o actos imputables al Agente, incluyendo el pago de impuestos, tasas, contribuciones, indemnizaciones, multas, salarios y prestaciones laborales del personal del Agente y en general pagos a terceros por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Cumplimiento de requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y salud ocupacional: El Agente dará cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de las obligaciones laborales y afiliación al Sistema de Seguridad Social: Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), aportes parafiscales y salud ocupacional, en relación con el personal que ocupe para la ejecución del contrato, inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas. En tal virtud el Agente deberá presentar ante el Supervisor del Contrato de ETB, en el momento del pago mensual, certificación de revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que conste que se efectuaron los pagos a la ARP, a la EPS y a la AFP, y el de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación) cuando a éstos haya lugar. De no aportarse la citada certificación, el Agente deberá entregar al Supervisor del contrato dentro del periodo indicado anteriormente, fotocopia de los formularios de afiliación y pago a las mencionadas entidades, en los casos en que aplique. La presentación de dichos comprobantes por parte del contratista será requisito previo para la aprobación de pago mensual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Registro ante la Cámara de Comercio: Para dar cumplimiento a la disposición del artículo 1320 del Código de Comercio, las partes inscribirán en el registro mercantil de Bogotá D.C. y de la zona asignada al Agente, el documento que figura como **Anexo - Registro de**



Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio, del presente Contrato, manteniendo todos los demás aspectos en estricta reserva, de conformidad con lo establecido en el presente documento. Los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en favor y a cargo de cada una de las partes se sujetarán en un todo a lo previsto en el presente Contrato y en nada se verán afectados por el documento que se registre ante la Cámara de Comercio, que tiene por propósito exclusivo la publicidad de contenido a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Supervisión: La inspección, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto de acuerdo con las disposiciones señaladas en el manual de contratación de ETB, será ejercida por **ADRIANA LILIAN LUGO VANEGAS**, Perteneciente a la Vicepresidencia de Hogares y Personas de ETB, o por quien en su reemplazo se designe por el facultado para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Comunicaciones entre las partes: Las comunicaciones que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

ETB: Feliz Ricardo Cossio Lozano

Dirección: Carrera 8 No. 20-56 Piso 5

Ciudad: Bogotá D.C.

E-mail: felix.cossiol@etb.com.co

Teléfono fijo: 6576709

Celular: 3006660639

El Agente: SILEC COMUNICACIONES SAS

Dirección: Calle 15 No. 17 - 80

Ciudad: Bogotá D.C.

Contacto: Roberto Carlos Sánchez Duarte

E-mail: roberto.sanchez@corpha.com

Teléfono fijo: 2015903 - 2014264

Celular : 320 8992300

Los datos de contacto establecidos en este numeral, podrán ser modificados libremente por cada parte, debiendo ser comunicada a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin cuya formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Impuestos: El siguiente contrato en su celebración, ejecución, modificación o prorroga, se sujeta a los impuestos y retenciones del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes según la legislación respectiva, los cuales serán asumidos por la parte que sea sujeto pasivo de los mismos y las retenciones serán practicadas por quien esté obligado a ello, de acuerdo a la normatividad vigente.

Serán por cuenta del contratista el valor de la prima de los certificados de seguro y los costos que se generen por su modificación por causas no imputables a ETB. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir de 2010 la tarifa aplicable por concepto del impuesto de timbre será del 0%. En caso de ser aumentada y causarse el impuesto durante la ejecución del contrato, deberá ser asumido por el Contratista en un porcentaje equivalente al 50% toda vez que ETB se encuentra exenta del pago del mismo, de acuerdo con lo establecido en los



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4800014394

artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, en concordancia con la sentencia C-736 proferida por la Corte Constitucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Cesión: Este contrato no podrá ser cedido en forma total o parcial por el Agente sin la autorización previa y escrita de ETB.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Documentos: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: (i) los términos de referencia, junto con todos los anexos que hacen parte del mismo; (ii) las aclaraciones emitidas por ETB respecto de los términos de referencia; (iii) la oferta presentada el 15 de octubre de 2014 junto con los anexos exigidos en los términos de referencia; (iv) El acuerdo de confidencialidad de información suscrito entre las partes; (v) Anexo de Metas y Comisiones suscrito por las partes; (vi) Anexo: "Extracto para el Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio".

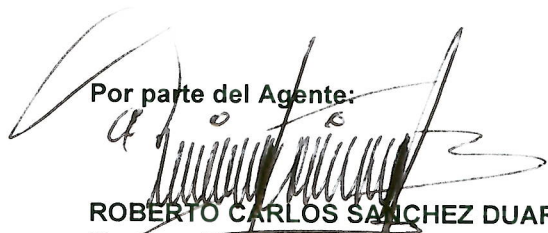
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Autenticación de firma con reconocimiento de documento: El Agente se obliga a pagar por su cuenta el valor de los gastos notariales que demande la autenticación de la firma de su representante legal y el reconocimiento del contenido de este documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio: Las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual. Para constancia se firman en 2 originales del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los **31 DIC. 2014**

Por parte de ETB:


ULISES MORENO MOSQUERA
Vicepresidente Hogares y Personas (E)
Apoderado

Por parte del Agente:


ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE
Representante Legal
Silec Comunicaciones S.A.S.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
PRIVADO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo
de Bogotá D.C., se presentó:

SANCHEZ DUARTE ROBERTO CARLOS

identificado con: C.C. 79599320

y dijo que el anterior documento es
cierto y exacto y que la firma puesta
en él es de su puño y letra, y que es
la misma que usa y acostumbra en
todos los actos de su vida pública y
privada. Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR sobre
su huella la cual estampó y así se
hace.
Bogotá D.C. 09/01/2015.

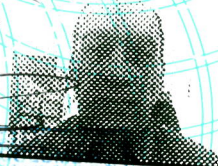


X

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.



Racevedo





CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

ANEXO 2

Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Contrato de Agencia Mercantil de fecha 31 DIC. 2014 celebrado entre **ETB S.A. ESP**
y **SILEC COMUNICACIONES SAS**

A continuación las partes señalan de manera sucinta y enunciativa las principales cláusulas del contrato objeto de registro:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Por el presente contrato el Agente se obliga a adelantar, en forma independiente, estable, con su propia empresa y asumiendo todos los costos, gastos y riesgos inherentes a la actividad el encargo de promover la comercialización de los servicios y productos del portafolio de ETB y concretamente los señalados en la página [www/hogares.etb.com.co](http://hogares.etb.com.co), a través de gestión de barridos en calle, presencia en edificios y en sectores de alto tráfico vial y dentro de los límites territoriales señalados en el presente documento. Lo anterior de conformidad con el alcance previsto en los términos de referencia, la oferta presentada y Manual de Contratación de ETB.

La comercialización de los productos y servicios se realizará de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, y por lo tanto, los mismos podrán ser modificados, adicionados o suprimidos por ETB previo aviso al AGENTE, para lo cual, el Agente asumirá todos los costos, gastos y riesgos que conlleva la operación encargada objeto del presente contrato.

El agente con la presentación de la oferta acepta las anteriores condiciones y renuncia expresamente a intentar reclamar por éste concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Alcance del Encargo: En desarrollo del presente contrato ETB encarga la promoción de sus Servicios en los siguientes términos:

1. ETB encarga al Agente la promoción y comercialización de los Productos ó Servicios capacitados en el proceso de inducción o aquellos que llegue a definir en el futuro, de conformidad con las características técnicas, financieras, comerciales y jurídicas indicadas por ETB, a las que el Agente debe ceñirse estrictamente.
2. El Agente actuará en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de ETB.
3. El Agente entiende que el contrato de Agencia Comercial no le otorga representación de ETB y que, por lo tanto, asume la obligación de comunicar a los terceros su carácter de Agente sin representación. Igualmente, es su deber informar a los potenciales clientes que el respectivo contrato y la prestación del servicio quedan sometidas a la aprobación de ETB.
4. En ningún caso el Agente podrá, por cuenta o en nombre de ETB, hacer donaciones de bienes o servicios de la Empresa, recibir dineros de los clientes y potenciales clientes, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.
5. El Agente declara y acepta que, en virtud del contrato que llegare a celebrarse, ETB no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie distintas de la comisión pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

6. La promoción y comercialización de los servicios y productos descritos en la página <http://hogares.etb.com.co>, y los que por indicación de ETB sean señalados en la ejecución del contrato, es el único ramo de negocios para el que EL AGENTE tiene la calidad de agente comercial de ETB. La promoción de ramos de negocios diferentes a lo descrito, comprometerán exclusivamente al Agente.
7. El Agente deberá realizar la comercialización de los Servicios de ETB a través de los establecimientos de comercio con que cuenta a la fecha de celebración de este contrato, siempre y cuando sea autorizado por ETB, al igual que las condiciones de marca. Y por distintos mecanismos para desarrollar su actividad (especialmente barridos puerta a puerta, presencia en sectores de alto tráfico vial).
8. El Agente cumplirá sus labores de promoción, comercialización de los productos y servicios de ETB dentro del territorio nacional, de manera, independiente, estable, con su propia empresa.
9. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de metas de Ventas.
10. Utilizar el recurso Humano adecuado para la ejecución del servicio.
11. Cada Agente Comercial debe contar con la estructura Gerencial, Administrativa y Operativa idónea para el cumplimiento de las metas de ventas, de igual forma deberá contar con un equipo soporte (back office) para el ingreso de las solicitudes y seguimiento a las mismas, igualmente deberá contar con personal especializado en capacitación, de tal manera que asegure la correcta difusión de los diferentes programas, políticas, procesos, etc, que garantice el trabajo administrativo frente a las solicitudes de ETB.
12. Poner a disposición de las operaciones que ETB maneje, personal calificado en la ejecución de las funciones propias del objeto del contrato. Este personal calificado debe demostrar su conocimiento en la ejecución de actividades comerciales como barridos de calle y actividades puerta a puerta.
13. El personal que se requiera para la prestación del servicio estará bajo la dependencia y dirección 100% del AGENTE COMERCIAL.
14. El AGENTE COMERCIAL debe garantizar la asistencia de todo el personal de la operación, a los programas de entrenamiento, capacitación y refuerzo de carácter obligatorio programados por ETB durante el tiempo de ejecución del contrato.
15. Con el fin de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales El AGENTE COMERCIAL impartirá las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y les suministrará por cuenta propia los elementos de protección necesaria.
16. Atender las sugerencias o reclamos de ETB relativas a la operación con la mayor diligencia y celeridad posible, de tal forma que garantice a ETB la idoneidad, calidad y efectividad del servicio, para lo cual ETB atenderá de forma oportuna las recomendaciones que le haga El AGENTE COMERCIAL.
17. Ejecutar las actividades propias del servicio a contratar, de manera que no cause tropiezos en el normal funcionamiento de las actividades en cada una de las operaciones de ETB.
18. Propender porque la imagen de ETB siempre esté bien expuesta y manejada durante las actividades realizadas por el personal que hace parte de la operación.

CLÁUSULA QUINTA.- Plazo de ejecución del contrato: El plazo de ejecución del contrato es de 12 meses a partir de la firma de la orden de inicio del mismo, previa aprobación del certificado de seguro respecto de los riesgos de cumplimiento, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, pero sujeto a la terminación anticipada en los casos estipulados en la ley y en el presente contrato.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4800014394

Una vez terminado el contrato, se procederá a realizar el Acta de Liquidación del mismo, en los términos descritos en el presente contrato.

El Agente acepta y reconoce expresamente que al vencimiento del término de duración de este contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, inmediatamente dejarán de causarse comisiones o pagos de cualquier naturaleza y por cualquier causa a favor del Agente.

CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones y Deberes del Agente: Constituyen obligaciones y deberes del Agente en cumplimiento de este contrato:

6.1 Sobre las condiciones pactadas en este contrato:

- (iii) Constituir y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, las garantías que ETB le exija.
- (iv) Efectuar la promoción y comercialización de los productos y servicios en los términos señalados en el presente documento, y en que lo hace un comerciante diligente, dando el mejor uso a los recursos disponibles.

6.2 En relación con los servicios objeto de promoción y comercialización:

- (xiv) Aplicar los precios y plazos que para los distintos servicios ETB ha señalado de manera unilateral y sin previo aviso, para lo cual el Agente Comercial se obliga a mantenerse informado frente a los precios de los productos ETB publicados en su página web, así como también los informados a través de capacitación y comunicados internos de ETB.
- (xv) Brindar claridad en todo momento al potencial cliente, sobre el hecho de que la prestación del servicio, queda sometida a la condición de su aprobación jurídica, técnica y económica por parte de ETB.
- (xvi) Abstenerse de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas a las establecidas por ETB para la prestación del servicio.
- (xvii) Dar información precisa a los potenciales clientes sobre las características técnicas y comerciales de los servicios de ETB y, adelantar la asesoría que garantice la mejor solución para las necesidades del cliente.
- (xviii) Sujetarse a las condiciones de las promociones que ETB determine sobre sus servicios.
- (xix) Acatar los plazos y precios que fije ETB sobre sus servicios.
- (xx) Desplegar su mejor esfuerzo en la actividad de comercialización de los servicios de ETB, poniendo la máxima diligencia en las actividades encomendadas y el mejor uso de los recursos disponibles.
- (xxi) Asegurar que su fuerza de ventas conozca, entienda y aplique las políticas establecidas por ETB en su esquema de calidad, evitando fraudes, carrusel y malas prácticas comerciales. También es su responsabilidad establecer controles administrativos para prevenir la ocurrencia de estos hechos.
- (xxii) Cumplir con las metas e indicadores señalados por ETB.
- (xxiii) Registrar las solicitudes de venta de los productos y servicios objeto del contrato de Agencia Comercial mediante el aplicativo front correspondiente, y/o sistema que ETB le indique, y hacer uso adecuado del mismo.
- (xxiv) Atender las directrices de ETB relativas a la ejecución del servicio con la mayor diligencia y celeridad posible, de tal forma que garantice a ETB la idoneidad, calidad y efectividad del servicio, para lo cual ETB atenderá de forma oportuna las recomendaciones que le haga el Agente Comercial.

11/10/2019

- (xxv) Abstenerse, en todo tiempo, de instar por cualquier medio a los clientes para que dejen de serlo; de utilizar las bases de datos de ETB y en especial la información de los clientes de ETB que el Agente obtenga a propósito de la gestión de comercialización que realiza, para fines distintos a los previstos en el presente documento; de desviar por cualquier medio la clientela o los potenciales clientes de ETB; o de cualquier acción que tenga como propósito o por efecto desacreditar, deshonorar o perjudicar el buen nombre de ETB o de sus servicios, o de cualquier otra que se encuentre calificada legalmente como de competencia desleal.
- (xxvi) Dotar al personal dispuesto para la prestación de los servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del C.S.T. y relativa a la entrega de la dotación y calzado y vestido de labor.

6.3 Personal dispuesto para los fines de este contrato:

- (xi) Disponer de una fuerza de ventas debidamente calificada, capacitada e idónea para promover los servicios de ETB, utilizando el recurso humano adecuado, de acuerdo con los requerimientos señalados en los términos de referencia.
- (xii) Adicionalmente, deberá contar con un equipo back para el ingreso de las solicitudes y el seguimiento a las mismas. Así como garantizar el trabajo administrativo frente a las solicitudes de ETB; tales como presentar formatos de solicitud, hacer seguimiento a calidad de ventas, hacer seguimiento a errores de los ejecutivos de venta, entrega de resultados diarios, escalamiento de las solicitudes, entre otros detalles que exija la operación.
- (xiii) Poner a disposición de las operaciones objeto del Agenciamiento, personal calificado en la ejecución de las funciones propias de la operación. Este personal calificado debe demostrar su conocimiento en la ejecución de las actividades comerciales como barridos de calle y actividades puerta a puerta. El personal que el Agente requiera para la prestación del servicio estará bajo la total y absoluta dependencia, dirección y subordinación del Agente Comercial.
- (xiv) Contar con una fuerza de ventas flexible, que pueda ser incrementada de acuerdo con el comportamiento del mercado.
- (xv) El Agente Comercial debe garantizar la asistencia de todo el personal que éste en su independencia asigne para la ejecución de las actividades objeto de Agenciamiento a los programas de entrenamiento, capacitación y refuerzo de carácter obligatorio programado por ETB, durante el tiempo de ejecución del presente contrato. La inasistencia no exime al Agente Comercial del incumplimiento total ó parcial de las obligaciones pactadas en el presente documento.
- (xvi) Tomar las medidas necesarias para que su personal asista a las capacitaciones requeridas la no asistencia a dichas capacitaciones no exime de responsabilidad al Agente frente a la correcta prestación del servicio que debe desarrollar en virtud del presente contrato. En todo caso el Agente garantiza que ningún empleado de éste podrá iniciar labores en el marco de este contrato sin la capacitación previa del portafolio, procesos y demás de ETB.
- (xvii) Contar con el personal necesario que permita desarrollar el objeto de presente contrato tanto es sus dependencias como en las de terceros determinados previamente por ETB.
- (xviii) Responder de acuerdo con la ley por el personal que contrate para el cumplimiento del presente contrato.
- (xix) Cumplir con todos los requerimientos que establezca ETB en relación con los inmuebles donde funcionen los Establecimientos, con las instalaciones de exhibición y demostración y con la apariencia y acceso al Establecimiento.
- (xx) Presentarse siempre ante los clientes potenciales como Agente Comercial o distribuidor autorizado de ETB; está prohibido presentarse únicamente como representante directo de ETB.



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N° 4600014394

6.4 Sobre el proceso de atención a clientes y ventas

- (v) Aplicar con oportunidad, continuidad y disciplina los procesos, políticas e instrucciones que ETB determine para garantizar el cumplimiento de todos los estándares del proceso de ventas.
- (vi) Presentar a los clientes potenciales, única y exclusivamente, los documentos que ETB le proporcione para formalizar la solicitud del servicio (contrato y autorizaciones de ley) con información veraz, clara y completa.
- (vii) Proponer a los clientes potenciales única y exclusivamente el texto contractual que ETB le proporcione para la celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, cuando a ello haya lugar.
- (viii) Administrar y entregar oportunamente a ETB la documentación requerida como soporte al proceso de venta, de acuerdo a los conceptos registrados por ETB, sobre el formato de control de solicitudes.

6.5 Marcas e Imagen Corporativa

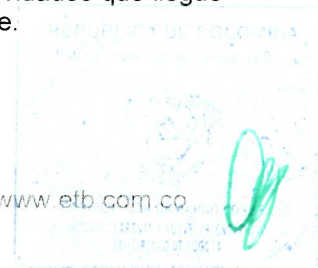
- (iv) Respetar las instrucciones que le indique ETB sobre manejo de marcas e imagen. En particular, deberá incorporar el número del contrato de Agenciamiento Comercial en un lugar visible de los vehículos que sean utilizados para adelantar gestión comercial de ETB.
- (v) Exhibir dichas marcas únicamente para la publicidad y la promoción de los servicios hasta el vencimiento o la terminación de este contrato, momento en el cual deberá cesar su utilización.
- (vi) Solicitar acompañamiento por parte de ETB para la realización de eventos de su iniciativa como campañas publicitarias, entre otros.

6.8 Políticas para el manejo de Subcontratistas

- (v) El Agente Comercial que trabaje con Subcontratistas velara por mantener una estructura propia y sólida que asegure su permanencia como canal.
- (vi) El hecho que una Agencia Comercial tenga gran parte de su operación como subcontratistas, no obliga a que ETB deje de atender solicitudes de Subcontratistas para ser proveedores directos de la empresa.
- (vii) El Subcontratista interesado en contratar con el Agente Comercial y éste en particular deben cumplir con todas las políticas establecidas por ETB en cuanto a ingreso de nuevos asesores. De igual forma, debe informar a tiempo los cambios que se requieran en la jerarquía de asesores de la herramienta con el fin de garantizar informes de resultados de ventas confiables.
- (viii) El Agente será íntegramente responsable de sus subcontratistas por el cabal cumplimiento de sus obligaciones identificadas en los presentes términos y en el contrato. De igual forma, se obliga a indemnizarle por cualquier perjuicio que se derive para ETB de la actividad del tercero, siendo entendido que en ningún caso tendrá ETB obligación ni responsabilidad alguna para con éste; la Agencia deberá igualmente responder frente a ETB ante cualquier reclamo que terceras personas hagan a la Empresa a propósito de las actividades que llegue a desarrollar aquel por orden del Agente o de la relación que tenga con éste.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

T 899 999 115-8



6.9 Otras obligaciones

Además de lo estipulado en este contrato, el Agente cumplirá con todas las instrucciones, manuales e instructivos que le sean comunicados por escrito por ETB, que podrán referirse, entre otros puntos y sin limitarse a ellos, a procedimientos de ventas, apoyos publicitarios, lineamientos sobre la calidad e idoneidad del personal que vincule el Agente, relaciones con la competencia o con otros agentes de ETB, métodos comerciales, atención a clientes, organización de estantes y/o vitrinas. ETB podrá modificar estos manuales o instructivos, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa el Agente, quien renuncia a cualquier reclamación por las modificaciones adoptadas, siempre que no desconozcan derechos adquiridos.

Adicionalmente el Agente deberá responder por los elementos de dotación para la ejecución del contrato, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el uso de su propia oficina móvil o elementos de su propiedad en donde se usen las marcas ETB.

ETB podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo aquí previsto, y solicitar al Agente los cambios a que haya lugar en el tiempo prudencial que se fije para el efecto.

Así mismo será causal de incumplimiento del presente contrato que el Agente, sus empleados, dependientes ó subcontratistas, según criterio de ETB participen directa o indirectamente en casos de fraude que involucren celebración de los contratos de servicios con los potenciales clientes.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Agente, ETB podrá descontar de las comisiones a ser pagadas, las sumas previstas en la cláusula octava del presente contrato.

Por parte de ETB:

Ulises Moreno Mosquera
ULISES MORENO MOSQUERA
 Vicepresidente Hogares y Personas (E)
 Apoderado

Por parte del Agente:

Roberto Carlos Sanchez Duarte
ROBERTO CARLOS SANCHEZ DUARTE
 Representante Legal
 Silec Comunicaciones S.A.S

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
 PRIVADO CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.
 Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

SANCHEZ DUARTE ROBERTO CARLOS
 identificado con: C.C. 79599320

y dijo que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta en él es de su puño y letra; y que es la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicitó al Notario CERTIFICAR sobre su huella la cual estampó y así se hace.

Bogotá D.C. 09/01/2015

HUELLA DACTILAR

X

NOTARIA
49
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

QR Code: BL9108706RJMLMBH

Recibido



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21	NO.PÓLIZA 21-45-101239420	ANEXO 7
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
19 04 2021	02 02 2018		00:00	30 04 2024		23:59	ANEXO DE REHABILITACION	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL SILEC COMUNICACIONES SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.480.654-1
DIRECCIÓN: CR 38 NRO. 10 - 60 OF 538	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2015903

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP	IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.115-8
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 20 - 00 PISO 12	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 2422000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-027A 30-06-2009, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N. 4600016583 CUYO OBJETO POR EL PRESENTE CONTRATO EL AGENTE SE OBLIGA A ADELANTAR, EN FORMA INDEPENDIENTE Y DE MANERA ESTABLE, POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO EL ENCARGO DE LA PROMOCION Y VENTA A NOMBRE DEL EMPRESARIO, EN ADELANTE ETB, DE LOS PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE ETB DESCRITOS EN EL ANEXO No. 1 METAS Y COMISIONES DE OPERACION FIJA Y EN EL ANEXO No. 2 METAS Y COMISIONES OPERACION MOVIL Y DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES SEÑALADOS EN LOS MISMOS ANEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y EN EL MANUAL DE CONTRATACION ETB.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	02/02/2018	30/09/2021	\$601,556,340.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	02/02/2018	30/04/2024	\$296,871,960.00	
MANEJO DE MATERIALES	02/02/2018	30/09/2021	\$615,942,754.00	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA EL ASESOR QUE PASO DE PERSONA NATURAL A JURIDICA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****21,000.00	\$ *****3,990.00	\$ *****24,990.00	\$ ****1,514,371,054.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LHM SEGUROS LTDA.	205033	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-45-101239420

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY				COD.SUC 21		NO.POLIZA 21-45-101239420		ANEXO 7	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
19 04 2021			02 02 2018			00:00	30 04 2024			23:59	ANEXO DE REHABILITACION				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL SILEC COMUNICACIONES SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.480.654-1			
DIRECCIÓN: CR 38 NRO. 10 - 60 OF 538						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2015903		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP								IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.115-8			
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 20 - 00 PISO 12						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2422000		

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

21-45-101239420 A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

STEFANY DIAZ

A Karina

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 890.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod. Sucursal 14		No. Póliza 14-45-101031358		Anexo 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 20 01 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 31 12 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2015			A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL												

Nombre o Razon Social SILEC COMUNICACIONES SAS						Identificación: 900.480.654-1					
Dirección: KR 38 NRO. 10 - 60 OF 538						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					
						Teléfono: 2015903					

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP						Identificación: 899.999.115-8					
Dirección: CARRERA 8 NO 20 00 OF 809						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					
						Teléfono: 2422000					

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-027A 30-08-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LEGALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N. 4800014394 CUYO OBJETO ES PROMOVER LA COMERCIALIZACION EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

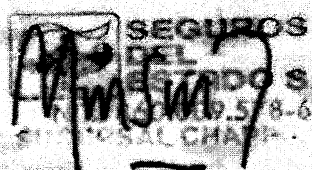
AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASO/ACTUAL
CUMPLIMIENTO		31/12/2014	31/12/2015	\$7.087.850.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		31/12/2014	31/12/2016	\$7.087.850.00
OBSERVACIONES				
21 ENE 2015 PASADO CAJA EFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ TARJETA ☐				

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****113.463.00	\$ *****7.000.00	\$ *****19.274.00	\$ *****139.738.00	\$ *****14.175.700.00	20 / 01 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTE	VALOR ASEGURADO
LUZ MYRIAN ROJAS LOPEZ	10025	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57-57 - Teléfono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA PAGO:
1100210520407-5

14-45-101031358

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Bermúdez - Gerente de Planes

FIRMA TOMADOR



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT 860.009.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPIRERO			Ced. Sucursal 14		No. Póliza 14-45-101031358		Anexo 1	
Fecha Expedición Día Mes Año 27 01 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 31 12 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social SILEC COMUNICACIONES SAS		Identificación : 900.480.654-1	
Dirección : KR 38 NRO. 10 - 60 OF 538		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 2015903	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP		Identificación : 899.999.115-8	
Dirección : CARRERA 5 NO 20 00 OF 809		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 2422000	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan B-CV-027A 10-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada anexo. Seguros del Estado S.A. garantiza:

DE GARANTÍA EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LEGALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN AGENCIA COMERCIAL N. 4000514394 CUYO OBJETO ES PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASG/ACTUAL	SUMA ASG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	31/12/2014	31/12/2015	\$7.087.850.00	\$7.087.850.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	31/12/2014	31/12/2018	\$7.087.850.00	\$7.087.850.00

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA CITADA Y SEGUN CONTRATO INICIAL SE ACLARA EL NUMERO DEL MISMO ES 4000514394

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICACIONES CONTINUAN VIGENTES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****14,175,700.00	/ /
INTERMEDIARIO					
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
LUZ MYRIAN FOJAS LOPEZ	10025	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 - 67 - Teléfono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-45-101031358

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianza

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

CARLOS ROJAS

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod. Sucursal 14		No. Póliza 14-45-101031358		Anexo 2	
Fecha Expedición Día Mes Año 08 02 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 31 12 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2020		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
Nombre o Razon Social SILEC COMUNICACIONES SAS										Identificación : 900.480.654-1	
Dirección : KR 38 NRO. 10 - 60 OF 538										Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
										Teléfono : 2015903	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
Asegurado / Beneficiario : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP										Identificación : 899.999.115-8	
Dirección : CARRERA 7 NO. 20-99 PISO 2										Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
										Teléfono : 2422000	

OBJETO DEL SEGURO											
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-027A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada anexo, Seguros del Estado S.A., garantiza:											
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LEGALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N. 4600014394 CUYO OBJETO ES PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.											

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS																										
AMPAROS																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA ASEG/ACTUAL</th> <th>SUMA ASEG/ANTERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>31/12/2014</td> <td>31/12/2017</td> <td>\$7,087,850.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</td> <td>31/12/2014</td> <td>31/12/2020</td> <td>\$7,087,850.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>													VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR	CUMPLIMIENTO	31/12/2014	31/12/2017	\$7,087,850.00		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	31/12/2014	31/12/2020	\$7,087,850.00	
	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR																						
CUMPLIMIENTO	31/12/2014	31/12/2017	\$7,087,850.00																							
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	31/12/2014	31/12/2020	\$7,087,850.00																							
PAGADO CAJA ☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE																										

OBSERVACIONES											
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA CITADA EN REFERENCIA Y SEGUN ACUERDO NO. 2 AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 4600014394, SE PROCEDE A AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA MISMA, QUEDANDO COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.											
CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 4600014394											
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.											

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****99,365.00	\$ *****7,000.00	\$ *****17,018.00	\$ *****123,384.00	\$ *****44,175,700.00	08 / 02 / 2016

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LUZ MYRIAN ROJAS LOPEZ	10025	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57-67 - Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.

NIT. 860.009.578-6
14-45-101031358



REFERENCIA
PAGO:
1100210669744-4

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

ERIKAVILLAMIZAR

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. TEL: 311 0255 Nit. 860.330.626-1



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod. Sucursal 14		No. Póliza 14-45-101031338		Anexo 3	
Fecha Expedición Día Mes Año 25 02 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 31 12 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 02 03 2021		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social SILEC COMUNICACIONES SAS						Identificación : 900.480.654-1					
Dirección : KR 38 NRO. 10 - 60 OF 538						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 2015903	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP						Identificación : 899.999.115-8					
Dirección : CARRERA 7 NO. 20-98 PISO 2						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 2422000	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-027A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LEGALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N. 4800014394 CUYO OBJETO ES PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	31/12/2014	02/03/2018	\$35,162,154.00	\$7,087,850.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	31/12/2014	02/03/2021	\$14,478,534.00	\$7,087,850.00

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA CITADA EN REFERENCIA Y SEGUN ACUERDO No. 2 AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 4600014394, SE PROCEDE A AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO Y LA VIGENCIA DE LA MISMA, QUEDANDO COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****31,813.00	\$ *****7,000.00	\$ *****6,210.00	\$ *****45,023.00	\$ *****49,640,888.00	25 / 02 / 2016

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LUZ MYRIAN ROJAS LOPEZ	10025	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -87 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.



14-45-101031338

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11002105718037 (3900) 000000045023 (96) 20151231

REFERENCIA
PAGO:
1100210571803-7Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

ERIKAVILLAMIZAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció María Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOGA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 11:37:23**

Recibo No. AA21812468

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218124689BA88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**-----
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP
PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS
CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P.
Sigla: ETB S A ESP
Nit: 899.999.115-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00839784
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 20 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asuntos.contenciosos@etb.com.co
Teléfono comercial 1: 2422720
Teléfono comercial 2: 2422709
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 20 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asuntos.contenciosos@etb.com.co
Teléfono para notificación 1: 2422353
Teléfono para notificación 2: 2422000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004274 del 29 de diciembre de 1997 de Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 1997, con el No. 00616188 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000644 del 10 de marzo de 1998 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 1998, con el No. 00625881 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S A ESP.

Por Escritura Pública No. 0002363 del 23 de octubre de 2000 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2000, con el No. 00754659 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S A ESP a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P..

Por Escritura Pública No. 2687 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2009, inscrita el 21 de abril de 2009 bajo el número 1291290 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absorbe mediante fusión a la sociedad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO ESP SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 23 de diciembre de 2013 bajo el No. 01792510 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES SAS (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere la totalidad de su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros, incluye también la producción y distribución de contenido propio y de terceros y las prestación del servicio de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenidos en los medios de comunicación, la prestación de los servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero, en aras de la difusión o divulgación de políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales, que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implique la producción y distribución de contenidos propios y de terceros; la prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes, arrendamiento o subarrendamiento de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías; la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo prestación de servicios de outsourcing, incluidos los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles; la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de videovigilancia; el suministro o la provisión de información en sistemas integrados georreferenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de domótica, prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados estos. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (I) Sociedades comerciales; (II) Empresas unipersonales; (III) Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas sujetas a lo previsto en la Ley 29 de 1990 [ley de ciencia y tecnología) y en el Decreto 393 de 1991; y, (IV) en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en procesos de selección adelantados por personas públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito. Parágrafo transitorio: en todo caso, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Continuará desarrollando en los mismos términos en los que lo venía haciendo a la fecha de la transformación, todas las funciones asignadas a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ por el distrito capital, hasta tanto el mismo no determine lo contrario.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.001.775.697,64068

No. De acciones : 3.693.276.163,00000

Valor nominal : \$0,542005419929027

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1.924.419.193,09

No. De acciones : 3.550.553.412,00

Valor nominal : \$0,542005419929027

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1.924.419.193,09

No. De acciones: 3.550.553.412,00

Valor nominal : \$0,542005419929027

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será representada legalmente por el presidente. El presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes tendrán permanentemente la representación de la sociedad con sus respectivas funciones y limitaciones. Para la actuación de un representante legal alternativo no se requiere comprobar la ausencia accidental, temporal o absoluta del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del presidente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, tercetos y toda clase (fe autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de La Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4. Presentar los planes estratégicos, los presupuestos de la compañía a la Junta Directiva. 5. Convocar a reuniones a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 6. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad y debidamente radicados ante la superintendencia financiera. 7. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. 8. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores subalternos. 9. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. 11. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes. 12. Informar junto con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 14. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo a los administradores de las agencias, sucursales y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer. 15. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva. 16. Proponer el programa anual de reuniones de la Junta Directiva y preparar la agenda para cada reunión. 17. El representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el código de buen gobierno y presentará a la Junta Directiva periódicamente, un informe sobre esa gestión. 18. Adoptar las políticas generales de contratación y expedir el manual de contratación de la sociedad. 19. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que en relación con las políticas de información establece el artículo 89 de los estatutos. Para este propósito deberá crear una oficina cuyo objeto sea brindar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atención al accionista e inversionista, velando para que esta cumpla con sus funciones estatutarias y legales. 20. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y del estatuto social. 21. Presentar ofertas o suscribir actos o contratos o convenios hasta la suma de cien mil (100.000) SMLMV. 22. Celebrar todos los actos y contratos hasta la suma de setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB."

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 363 del 3 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Sergio Andres Gonzalez Guzman	C.C. No. 000000079598880

Por Acta No. 377 del 29 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 02628096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Alterno	Alexandra Correa Gutierrez	C.C. No. 000000052646983
Representante Legal Alterno	Guerra Tamara Paula	C.C. No. 000000052353081

Por Acta No. 368 del 28 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Blanco Riveira Alexis C.C. No. 000000072162507
Legal Alterno Javier

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 51 del 25 de febrero de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 02558868 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Antonio Orduz Medina	C.C. No. 000000019146811
Segundo Renglon	Maria Carolina Duran Peña	C.C. No. 000000066997057
Tercer Renglon	Ignacio Pombo Villar	C.C. No. 000000079233817
Cuarto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 000000019386354
Quinto Renglon	Giovanni Mario Palma Cortes	C.C. No. 000000079279295
Sexto Renglon	Mario Pacheco Cortes	C.C. No. 000000003226688
Septimo Renglon	Sylvia Escovar Gomez	C.C. No. 000000051615762

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT S N.I.T. No. 000008600088905
Persona A S
Juridica

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ivan Urrea Vega	C.C. No. 000000079837386 T.P. No. 110141-T
Revisor Fiscal Suplente	Gladys Patricia Peñaloza Pereira	C.C. No. 000000052465975 T.P. No. 120738-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 01707 del 29 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita el 05 de agosto de 2003 bajo el número 008517 del libro V, se aprobó el cambio del nombre de los funcionarios de la ETB, que ocupan el cargo de director, por el de gerente, para todos aquellos cargos que se encuentren ubicados en la curva administrativa a05d.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría 46 de Bogotá, del 18 de octubre de 2006, inscrita el 24 de octubre de 2006 bajo el no. 11218 del libro V, compareció Carlos Alberto Malagón Bolaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.440 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente al doctor Cesar Hernán Santos Rojas, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.301 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional No. 60.537 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de profesional de la gerencia de asuntos contenciosos de la vicepresidencia jurídica, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP, adelante las siguientes actividades: A) Reconozca o revoque los efectos de la aplicación del silencio administrativo positivo, derivados de la aplicación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994. H) actuar ante las entidades de inspección, vigilancia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y superintendencia de industria y comercio (sic), efectuando descargos a los pliegos de cargos, y la interposición de recursos contra los actos administrativos sancionatorios provenientes del silencio administrativo positivo que expidan dichas entidades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicios de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Parágrafo: El presente poder debe entenderse como un mandato plural de los que trata el artículo 2152 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0017 del 12 de enero de 2011, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2011, con el No. 00019132 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Doris Sanchez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.173.727 expedida en Bogotá, en su calidad de Profesional Especializado III de la Coordinación de Pagaduría de la Vicepresidencia Financiera para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., desarrolle las actividades relacionadas con la firma de las declaraciones de cambio por transacciones que se hacen al exterior a título de ingresos o egresos para la Empresa y con la suscripción de todos los documentos e informes presentados a los diferentes entes de control y en general todos los documentos que de ésta actividad se deriven. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 25 de julio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el no. 00028621 del libro V, compareció Hernando Francisco Chica Zuccardi identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Néstor Giovanni Torres Bustamante identificado con cédula ciudadanía No. 11.431.461 de Facatativá, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra vinculado mediante contrato laboral a término indefinido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. En calidad de abogado de la gerencia de defensa jurídica para que represente judicial y administrativamente a la empresa, ante autoridades de todos los órdenes, entre otros, de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, juzgados, tribunales, altas cortes, tribunales de arbitramento, ministerios, organismos o- regulación, superintendencias, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.SP. Tenga que intervenir como demandante o demandado. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y/o de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, efectuar las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía gubernativa, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y se requieran para la debida defensa y representación de los intereses de la empresa. Así mismo, el apoderado queda facultado para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública, los trámites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativas, ordenar la re liquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales a abogados que hacen parte de la gerencia de defensa jurídica de la empresa o contratados externamente, para que actúen en los procesos e intervengan en las actuaciones en las cuales sea parte o tenga interés ETB S.A. E.S.P ante las entidades e todos los niveles de la administración pública o judicial, como se enuncio en precedencia. El apoderado general de ETB S.A E.S.P., además de las facultades generales de que trata el código de procedimiento civil en concordancia con o establecido por el código general del proceso, queda expresamente facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P con expresa facultad para conciliar, según la instrucción impartida por el comité de conciliación y repetición de la empresa. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de ETB S.A. E.S.P quedara validada y legalmente efectuada a través del apoderado que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 1196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2016 inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el no. 00035043 del libro V, compareció Herrera Barros Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 79488209 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal alterno por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrea Ximena López Laverde. Identificado con cédula ciudadanía No. 46.377.341 de Sogamoso, Boyacá, abogada titulada con tarjeta profesional no. 114.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en el cargo de coordinadora ii asuntos contenciosos, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: fiscalía general de la nación, juzgados, tribunales, corte suprema ele justicia, consejo de estado, corte constitucional, tribunales de arbitramento, ministerios, superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, organismos internacionales, organismos de regulación, y entidades que ejerzan inspección vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. Tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir, efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses ele la empresa. Así mismo, la apoderada queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública. Los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste ele las cuotas partes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada general de ETB S.A. E.S.P además de las facultades generales de que trata el código general del proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades i en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en el cargo de coordinadora ii asuntos contenciosos, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: fiscalía general de la nación, juzgados, tribunales, corte suprema ele justicia, consejo de estado, corte constitucional, tribunales de arbitramento, ministerios, superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, organismos internacionales, organismos de regulación, y entidades que ejerzan inspección vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. Tenga que intervenir, esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer , , recursos, recibir, efectuar todas las' actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía administrativa, intervenir en la' designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses ele la empresa. Así mismo, la apoderada 'queda facultada para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. Y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la administración pública. Los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste ele las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. La apoderada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de ETB S.A. E.S.P además de las facultades generales de que trata el código general del proceso, queda expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las , audiencias ele conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P con expresa facultad para conciliar, en todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del representante legal de ETB S.A. E.S.P quedara validada y legalmente efectuada a través de la apoderada que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias, de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 471 de la Notaría 65 de Bogotá, del 12 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el registro 00037163 del libro V, compareció con minuta electrónica Carlos Alberto Herrera Barros identificado con cédula de ciudadanía número 79438209 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Efraín Martínez Monroy, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.121 expedida en Bogotá, en su calidad de vicepresidente de infraestructura para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la empresa y que tenga directa relación con las funciones de la vicepresidencia de infraestructura, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el manual de contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generen con ocasión de la misma vr. Gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa, de la junta directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2027 de la Notaría 65 de Bogotá, del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 27 de diciembre de 2017 bajo el registro 00038514 del libro V, compareció con minuta electrónica Carlos Alberto Herrera Barros identificado con cédula de ciudadanía número 79488209 de Bogotá en su calidad de representante legal alterna de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Efraín Martínez Monroy, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.121 expedida en Bogotá, en su calidad de vicepresidente de infraestructura para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los acuerdo: 1) acuerdo proyecto de fibra óptica celebrado 14 de mayo de 1997 entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E., INVERSIONES BAVARIA S.A, IMPSAT S.A, INVERSIONES P.T.T. LTDA, EDATel S.A. E.S.P EMTELCO S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, EMPRESA DE ENERGÍA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y MILENIUM TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A. denominado "Acuerdo No. 1" y sus posteriores modificaciones, cuyo objeto es la conformación de una alianza para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, operación y mantenimiento de un cable de 48 fibras ópticas en configuración de anillo instalado en la infraestructura de ISA y de otras empresas del sector eléctrico colombiano el cual ha sido desarrollo en dos (2) fases a saber: i) fase 1 que enalza las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín y ii) fase 2, en donde se completa el anillo a través de Popayán, Neiva e Ibagué, las cuales ambas se encuentran en etapa operativa; 2) acuerdo para el uso de infraestructura suscrito entre ETC S.A. E.S.P, INTERNEXA S.A E.S.P y ORBITAL S.A. E.S.P., celebrado el 7 de enero de 2003 y sus posteriores modificaciones; y 3) acuerdo para la operación del ramal noroccidental (Medellín - tolu) suscrito entre ETB y EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P el 15 de mayo de 2008 y sus posteriores modificaciones; así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente o se deriven de la participación de ETB S.A., en los mencionados acuerdos y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos vr gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas, aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para realizar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para la adecuada ejecución de cada uno de los acuerdos señalados en el presente poder. El apoderado deberá ejercer el presente poder observado estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta directiva para la prestación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismo excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1526 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2019, inscrita el 23 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042288 del libro V, compareció Ingrid Tatiana Montealegre Arboleda identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.888, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Miller Josue Parra Virviescas, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.478, en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia Capital Humano y Cadena de Abastecimiento, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura, en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ejerza todas las actividades, suscriba actos y/o contratos y realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y/o terceros que se requieran para la formalización y registro de la venta de los vehículos de propiedad de ETB. El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones necesarias y requeridas ante las respectivas autoridades administrativas y terceros en las actividades que se enuncian a continuación y suscriba los documentos que de ellas se deriven y relacionados en general con: 1. Trámite de traspaso de vehículos de propiedad de ETB para la venta y todos los tramites inherentes a esta actividad cuando ellos requieran autorización y firma de un representante legal por parte de ETB SA ESP; 2. Gestionar y suscribir los documentos que tengan relación con los trámites administrativos que deba adelantar ETB ante las autoridades de tránsito entre otras secretarías de movilidad, secretarías de hacienda, Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Organismos de Tránsito y Runt, relacionados con los vehículos propiedad de ETB; observando estrictamente en todas las actividades que llevará a cabo las funciones de la Gerencia Administrativa, las normas aplicables a la materia según la actividad que se gestione, los Estatutos Sociales, las normas internas en materia de venta de activos y las demás disposiciones internas de ETB que apliquen según la materia. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0369 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2020, inscrita el 20 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043413 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Alternativo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Efraín Martínez Monroy, identificado con cédula de ciudadanía número 79.744.121 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Infraestructura para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar en desarrollo del proyecto denominado Nueva Alianza 2020 - 2040 . Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente o se deriven de la participación de ETB S.A., en el mencionado proyecto y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión del mismo vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para realizar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto señalado en el presente poder. El apoderado deberá ejercer el presente poder observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

07 de abril de 2020, inscrita el 22 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043432 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Alternativo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alexis Javier Blanco Riveira , identificado con cédula de ciudadanía número 72.162.507 de Barranquilla , en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia Financiera para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., ejecute y ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Suscribir y presentar las siguientes declaraciones tributarias de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., Declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto sobre las ventas, declaraciones de retenciones en la fuente, declaraciones de impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, declaraciones impuesto predial unificado, declaraciones de impuesto unificado de vehículos y las demás declaraciones tributarias previstas o que lleguen a proveerse en la ley aplicables a la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios celebrados o que se celebren circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, así como todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual en todos los contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confiere, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0458 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2020, inscrita el 5 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043460 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043729 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Alternativo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Camilo Andres Olea Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.362, en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post- contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Empresas, Gobierno y Mayoristas, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0457 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2020, inscrita el 7 de Mayo de 2020 bajo el registro No. 00043463 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 22 de julio de 2020, inscrita el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043857 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Alternativo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora Paula Guerra Tamara, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.353.081 de Bogotá, en su calidad de Asesora de la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Estrategia, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., ejecute y ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0487 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2020, inscrita el 13 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043468 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Alterno de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P, en adelante ETB S.A E.S.P., modificado mediante Escritura Pública No. 0727 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2020 inscrita el 30 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043732 del libro V, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Claudia Consuelo Villamarín Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.784.119 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia Transformación Digital y Tecnología, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post- contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia Digital y Tecnología, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0486 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2020, inscrita el 18 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0729 de Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2020, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de representante legal alterno de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P, en adelante ETB S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Nibaldo Enrique Toledo Takahashi, identificado con cédula de extranjería No. 255.953 en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia de Hogares y Mipymes, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia Comercial Masivo, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación, seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la mismas vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos contratos en los que ETB actué como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos caso en que los que ETB actué como contratante y cuya cuantía sea superior a sesenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV) incluida la facultad de actuar como garante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043825 del libro V, compareció Ilia Marina Obando De Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 51.623.887 de Bogotá en su calidad de representante legal alterno de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a William Reinaldo Cabrera Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía número 9.399.113 expedida en Sogamoso, en su Calidad de Gerente de la Gerencia de Servicios Corporativos de la Vicepresidencia de Experiencia, para que a partir de la fecha de expedición de la presente escritura, ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, todas las actividades y actos de carácter precontractual contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Gerencia de Servidos Corporativos. El apoderado ejercerá el poder que aquí se confiere observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P. y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor, suscribir el contrato respectivo, realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas la actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdo en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicios de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 16 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044131 del libro V, compareció Alexis Javier Blanco Riveira identificado con cédula de ciudadanía No. 72.162.507 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal Alterno, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Correa Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.983, para que en su calidad de Secretaria General, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post contractual en todos los convenio y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación provista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias: transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1344 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 25 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044702 del libro V, compareció Alexandra Correa Gutierrez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.983, en su calidad de Representante Legal Alternativo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Antonio Pachón Palacios, identificado con cédula ciudadanía No. 79.486.207 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 62.710 del Consejo Superior de la Judicatura, quien labora en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el cargo de Gerente de la Gerencia Defensa Jurídica, para que represente a ETB ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en cualquier nivel, entre otras y de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Tribunales de Arbitramento, Ministerios, Superintendencias con base en sus facultades jurisdiccionales y administrativas, Organismos Internacionales, Organismos de Regulación, y entidades que ejerzan inspección, vigilancia y control, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectuar todas las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos y pliegos de cargos, agotar vía administrativa, intervenir en la designación conjunta de árbitros, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la Empresa. Así mismo el apoderado queda facultado para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la Administración Pública, los tramites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas artes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales para que abogados de la Empresa o contratados externamente actúen en los procesos y actuaciones ante las autoridades y entidades mencionadas en este poder. El apoderado general de ETB SA. E.S.P., además de las facultades generales de que trata el Código General del Proceso, queda expresamente facultado para conciliar y transigir previa aprobación del comité de conciliación, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P., con expresa facultad para conciliar. En todos los eventos para los cuales se otorga este poder, la comparecencia del Representante Legal de ETB S.A. E.S.P., quedará validada y legalmente efectuada a través del apoderado que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 381 del 17 de marzo de 2021 , otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044976 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Victoria Salcedo Bolivar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.736.224, en su calidad de Vicepresidente de la Vicepresidencia Talento Humano y Administrativa para que ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Celebrar los contratos de trabajo laborales de ETB, modificarlos, renovados, darlos por terminado con justa o sin justa causa y en general llevar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a cabo todas los actos jurídicos inherentes a la ejecución de dichos contratos y los demás actos propios de la relación laboral, para lo cual se deberá tener en cuenta el régimen laboral de derecho privado y la naturaleza jurídica que ostenta la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P., y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor, suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB.El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 560 del 15 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2021, con el No. 00045134 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Cecilia Cárdenas Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.740.591, en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes, para que a partir del 15 de abril de 2021 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin la apoderada queda facultada para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A.E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr. modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. La apoderada requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.00 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2019 del 15 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2021, con el No. 00046058 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfredo Vargas Abad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.097 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Atención Legal y Contratos, para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., ejerza todas las actividades y actos que se desprendan de las decisiones del Comité de Vivienda, donde se autoricen los préstamos de vivienda que otorga la empresa, así como suscribir y aceptar las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas y de las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones que, como garantía a favor de la empresa, deben otorgar los trabajadores en virtud de los préstamos de vivienda que les concede. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2741 del 23 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2021, con el No. 00046351 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sergio Leonardo Gómez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.097 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha de la presente escritura pública, ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post- contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social e la Empresa. El apoderado ejercerá el poder que aquí se confiere observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB SA. E.S.P y en el Manual de Contratación de la Empresa; seleccionar o adjudicar al mejor postor;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de Obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2740 del 23 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2021, con el No. 00046371 del libro V, la persona jurídica confirió Poder General, Amplio y Suficiente a Luis Arley Castiblanco Romero mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.212.101, en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia de Hogares Y MiPymes, para que del 17 de diciembre hasta el 14 de enero del año 2022 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Hogares Y MiPymes, observando estrictamente las normas a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P. y el en el Manuel de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. Gr., modificaciones, prorrogas adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2905 del 13 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2021, con el No. 00046514 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Lopez Mazuera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.740.972, en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia Talento Humano y Administrativa para que a partir del 13 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2021 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Celebrar los contratos de trabajo laborales de ETB, modificarlos, renovarlos, darlos por terminado con justa o sin justa causa y en general llevar a cabo todas los actos jurídicos inherentes a la ejecución de dichos contratos y los demás actos propios de la relación laboral, para lo cual se deberá tener en cuenta el régimen laboral de derecho privado y la naturaleza jurídica que ostenta la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P., y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr gr, modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2906 del 13 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a David Alberto Roldán Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.737 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la Vicepresidencia de Infraestructura, para que a partir del 3 de enero hasta el 10 de enero de 2022 ejerza en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Vicepresidencia de Infraestructura. El apoderado ejercerá el poder que aquí se confiere de manera independiente observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB S.A. E.S.P. y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor, suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de propuestas y ofertas o para suscribir actos y contratos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contrato o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleve las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3014 del 23 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2021, con el No. 00046590 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inés Elvira Medina Restrepo, identificada con la cédula número 39.776.778 de Usaquén, en su calidad de Gerente de Finanzas Corporativas de la Vicepresidencia Financiera para que a partir del 27 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2021 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P., ejecute y ejerza los siguientes actos y actividades que se señalan a continuación: A) Suscribir y presentar las siguientes declaraciones tributarias de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P., Declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto sobre las ventas, declaraciones de retenciones en la fuente, declaraciones de impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, declaraciones impuesto predial unificado, declaraciones de impuesto unificado de vehículos y las demás declaraciones tributarias previstas o que lleguen a proveerse en la ley aplicables a la empresa; y, B) Ejercer todas las actividades y actos que se deban ejecutar relacionados con todos los convenios celebrados o que se celebren circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, así como todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual en todos los contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de su área, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin el apoderado queda facultado para cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB SA. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prórrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. El apoderado requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandado se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley de 1995, perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3015 del 23 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2021, con el No. 00046597 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfredo Vargas Abad, identificado con la cédula número 19.414.007 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la Secretaría General, para que a partir de 03 de enero de 2022 hasta el 07 de enero de 2022 ejerza en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y post-contractual en todos los convenios y contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la Empresa y que tenga directa relación con las funciones de la Secretaría General, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los Estatutos Social y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual. Con este fin los apoderados quedan facultados para cursar de manera independiente las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley aplicable a ETB SA. E.S.P y en el Manual de Contratación; seleccionar o adjudicar al mejor postor; suscribir el contrato respectivo; realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prórrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. Cada uno de los apoderados requerirá aprobación previa de la Junta Directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que ETB actúe como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratista y cuando los mismos excedan la suma de cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV); y para la celebración de actos, contratos o acuerdos en aquellos casos en los que ETB actúe como contratante y cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB.

Por Escritura Pública No. 1068 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 09 de junio de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el no. 00031359 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Afanador, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.976 en su calidad de primer suplente del presidente y como tal representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luz Stella Diaz Roza, identificada con cedula ciudadanía no. 39.783.119., para que en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA. E.S.P., desarrolle todas las actividades y actos relacionados con las operaciones ante las entidades financieras y las bolsas de valores autorizadas en Colombia y en el exterior, en todo lo referente a las inversiones temporales de la empresa que se generan a partir del manejo de los excedentes de liquidez de la tesorería, así como endosar títulos valores negociados, firmar las declaraciones de cambio por transacciones que se hacen al exterior a título de ingresos o egresos para la empresa y suscribir todos los documentos e informes presentados a los diferentes entes de control y en general todos los documentos que, de éstas actividades se deriven. La apoderada requerirá aprobación previa de la junta directiva para la presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100.000 SMLMV) y para la celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMLMV), incluida la facultad de actuar como garante, avalista o codeudor de obligaciones de filiales o subsidiarias de ETB. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 27 de agosto de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039922 del libro V, compareció Diana Janneth Barón Quiroga identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.673 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de representante legal alterno de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Marco Andrés Olaya Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.030.206 de Bogotá D.C., para que actúe en mi nombre y representación frente a las secretarías de hacienda, tesorerías, y en general ante cualquier entidad territorial considerada como autoridad tributaria en materia de impuestos territoriales. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, presentar cualquier tipo de documento relacionados con la inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio -ICA-. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las autoridades tributarias en todo el territorio nacional colombiano, relacionado con dicha inscripción. Sustituciones: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio -ICA- en el territorio nacional colombiano. Y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya.

Por Documento Privado sin número, del 11 de junio de 2020, inscrito el 18 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043551 del libro V, compareció Alexis Javier Blanco Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.162.507 de Barranquilla, quien, obrando en su calidad de Representante Legal Alterno de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a German García García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.436 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 336.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las Secretarías de Hacienda, Tesorerías y en general ante cualquier entidad territorial considerada como Autoridad Tributaria en materia de Impuestos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales, distritales o municipales. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir a la sociedad que represento en el registro tributario del municipio o distrito, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, representar cualquier tipo de documento relacionados con la inscripción como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio -ICA-. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las Autoridades Tributadas en todo el Territorio Nacional Colombiano, relacionado con dicha inscripción. SUSTITUCIONES: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del impuesto de industria y Comercio -ICA- en el Territorio Nacional Colombiano. De igual modo, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Por otro lado, mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya.

Por Documento Privado Sin Núm. del 05 de abril de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021, con el No. 00045174 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nidia Valbuena Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.741.036 de Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional No.76.342-T de la Junta Central de Contadores, para que, en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, inicie, tramite, suscriba y lleve hasta su culminación la presentación de las declaraciones tributarias cuyo monto ascienda hasta la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) y que deban presentarse ante las autoridades tributarias competentes. El Apoderado queda facultado para tramitar, solicitar copias, recibir, designar por su propia cuenta y responsabilidad un encargado, y/o reasumir las funciones que aquí se le confieren, así como todas las demás atribuciones y facultades inherentes y propias del cargo encomendado.

Por Documento Privado No. del 29 de septiembre de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2021, con el No. 00046093 del libro V, la persona jurídica confirió poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Karol Gisela Beltrán Olaya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.263.294 de Útica D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 362.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las Secretarías de Hacienda, Tesorerías y en general ante cualquier entidad territorial considerada como Autoridad Tributaria en materia de Impuestos departamentales, distritales o municipales. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir a la sociedad que represento en el registro tributario del municipio o distrito, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, representar cualquier tipo de documento relacionados con la inscripción como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio -ICA-. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las Autoridades Tributarias en todo el Territorio Nacional Colombiano, relacionado con dicha inscripción. SUSTITUCIONES: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del impuesto de industria y Comercio -ICA- en el Territorio Nacional Colombiano. De igual modo, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Por otro lado, mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000643 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00625861 del 11 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000644 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00625881 del 11 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002018 del 26 de noviembre de 1999 de la Notaría 46	00705448 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002363 del 23 de octubre de 2000 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00754659 del 30 de noviembre de 2000 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000326 del 5 de febrero de 2001 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00764730 del 13 de febrero de 2001 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0001013 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00828663 del 27 de mayo de 2002 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000877 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00876659 del 24 de abril de 2003 del Libro IX
---	---

Cert. Cap. No. 0000000 del 30 de mayo de 2003 de la Revisor Fiscal	00939316 del 16 de junio de 2004 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0002454 del 3 de octubre de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00903390 del 23 de octubre de 2003 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000012 del 7 de enero de 2004 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00915147 del 14 de enero de 2004 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000808 del 8 de mayo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01131512 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0000577 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01204943 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0001762 del 7 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01253578 del 4 de noviembre de 2008 del Libro IX
--	--

E. P. No. 2687 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01291290 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1319 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01291165 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1612 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01329517 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1735 del 14 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01506226 del 24 de agosto de 2011 del Libro IX
--	--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1377 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01504528 del 17 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1377 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01509626 del 5 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0826 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01638727 del 31 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1017 del 4 de julio de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01745999 del 9 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2055 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01792510 del 23 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00637 del 22 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02099161 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2145 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02167047 del 16 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2424 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02414030 del 16 de enero de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2021 bajo el número 02657210 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Todo lo concerniente con los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

analítica multifinancial de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital de Bogotá e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales y demás actividades establecidas en el artículo 4 de los estatutos sociales de AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S. LAAD.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-12-24

Por Documento Privado No. 00000SN del 3 de noviembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 17 de noviembre de 2005 bajo el número 01021579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 22 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 23 de julio de 2014 bajo el número 01854160 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-01-24

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6190
Otras actividades Código CIIU: 6311, 4652

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS OLAYA
Matrícula No.: 00971801
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 24 60 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS AVENIDA NIZA
Matrícula No.: 00971803
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No. 128 88
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS KENNEDDY
Matrícula No.: 00971805
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 H No. 36 65 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CENTRO
Matrícula No.: 00971807
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 20 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ATENCION Y VENTAS TIBABUYES
Matrícula No.: 00980775
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No. 115 91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ETB TELECOMUNICACIONES PUBLICAS
Matrícula No.: 01145464
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 No. 20 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA
SA ESP PUDIENDO IDENTIFI
Matrícula No.: 01481109
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla No. 1 D 56
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHAPINERO
Matrícula No.: 01690014
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 No. 13 60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHICO
Matrícula No.: 01782499
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 90 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ETB S A ESP FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01848019
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 12 No. 17 A 22
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.379.155.622.657

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:48:16**

Recibo No. AA22004452

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004452D1A62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia



Aa014112610

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1155

No. MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

DE FECHA: JULIO VEINTICINCO (25)

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL

DE: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A – E.S.P. ----

NIT. No. 899.999.115-8

A: NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE C.C. 11.431.461

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil catorce (2.014), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ Notario Sesenta y Cinco (65) ENCARGADO del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció mediante minuta escrita enviada por e-mail: el doctor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.523.268 de Sincelejo en su calidad de primer suplente del representante legal de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en adelante ETB S.A. E.S.P., entidad transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cuatro (4.274) de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada ante la Notaria Treinta y dos (32) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en la citada fecha, bajo el número 616188 del libro IX, con matrícula mercantil número 839784, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 899999115-8, todo lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente escritura pública para su protocolización y manifestó:

PRIMERO. Que CONFIERE poder general, amplio y suficiente a NESTOR

SE EXP
11213
COPIC
111-
184805
23-2-14
151
SE EXP
11213
COPIC
111-
184805
9-1-15

SE EXP
3.4.5.6.7
111-
184805
23-2-15
111
SE EXP
6 to
COPIC
176010
05-05-17

SE EXP
7 mg
COPIC
176010
28-05-10
111
vigencia
111
0-0521
11-02-2014



PC035129632

10-12-21 PC035129632

PC035129632

024
4

GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461 de Facatativa, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vinculado mediante contrato laboral a término indefinido a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en calidad de Abogado de la Gerencia de Defensa Jurídica para que represente judicial y administrativamente a la Empresa, ante autoridades de todos los órdenes, entre otros, de manera puramente enunciativa: Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Tribunales, Altas Cortes, Tribunales de Arbitramento, Ministerios, Organismos de Regulación, Superintendencias, Corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales ETB S.A. E.S.P. tenga que intervenir como demandante o demandado. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y/o de cualquier investigación administrativa o judicial, presentar y contestar demandas, reconvenir, efectuar las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del respectivo proceso, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar requerimientos y pliegos de cargo, agotar vía gubernativa, así como todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y se requieran para la debida defensa y representación de los intereses de la Empresa. Así mismo, el apoderado queda facultado para responder derechos de petición y reclamaciones de toda índole; representar a ETB S.A. E.S.P. y adelantar ante las entidades de todos los niveles de la Administración Pública, los trámites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre estas, de manera puramente enunciativas, ordenar la re liquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. En desarrollo de este mandato podrá otorgar poderes especiales a abogados que hacen parte de la Gerencia de Defensa Jurídica de la Empresa o contratados externamente, para que actúen en los procesos e intervengan en las actuaciones en las cuales sea parte o tenga interés ETB S.A. E.S.P., ante las entidades e todos los niveles de la Administración Pública o Judicial, como se enunció en precedencia. El



República de Colombia

apoderado general de ETB S.A E.S.P., además de las facultades generales de que trata el Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido por el Código General del Proceso, queda expresamente facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio, especialmente, cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se lleven a cabo ante las distintas autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. E.S.P., con expresa facultad para conciliar, según la instrucción impartida por el Comité de Conciliación y repetición de la empresa. En todos los eventos para los cuales se otorga esta poder, la comparecencia del Representante Legal de ETB S.A. E.S.P., quedará validada y legalmente efectuada a través del apoderado que se designa en virtud del presente mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA-----

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** (ART. 12 DEC.2148 DE 1983).

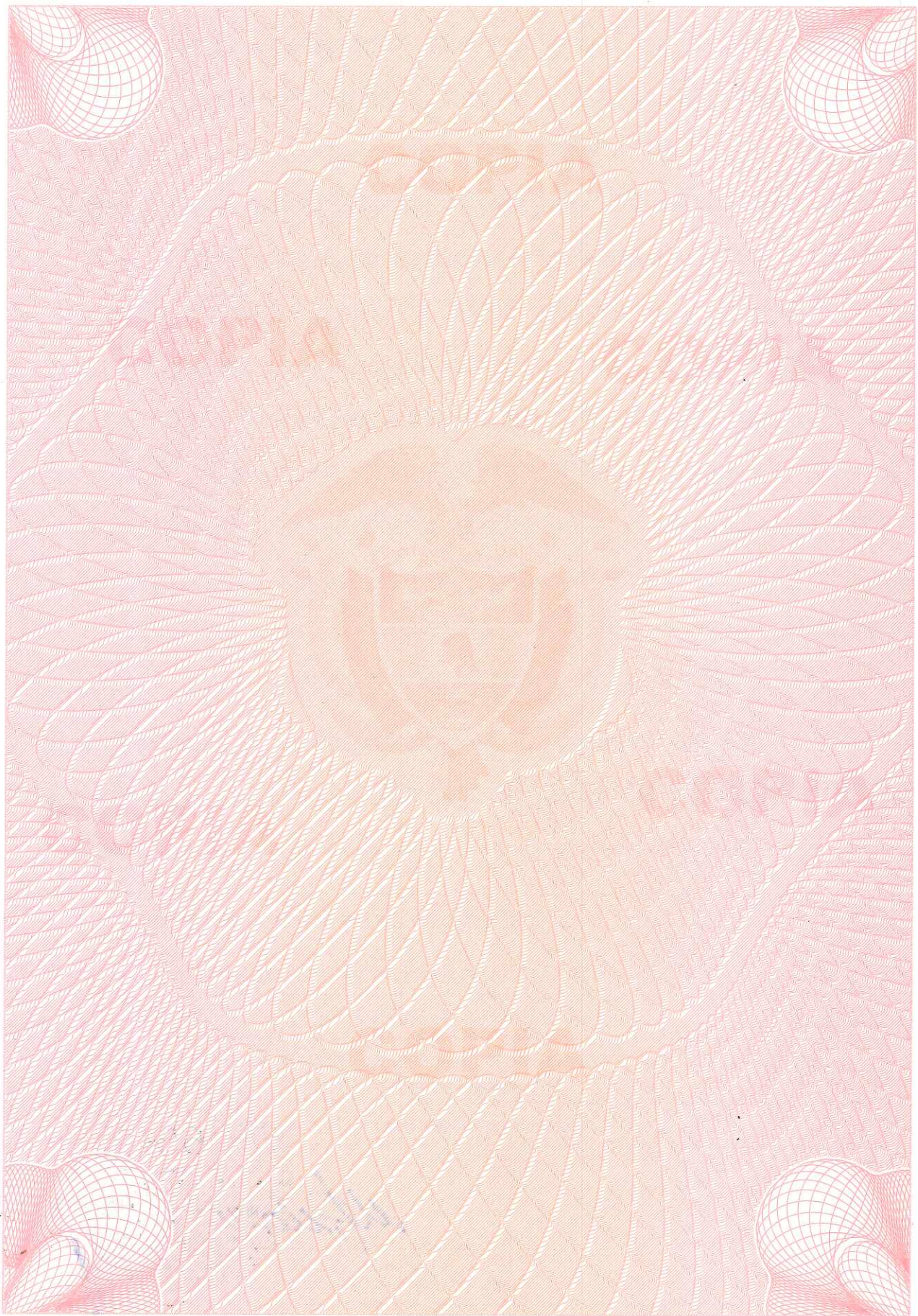
  Enrique José Nates Guerra CONSTANCIA DE VIGENCIA	
Certificación 0005	4 de enero de 2022 7:56:22 a.m. Bogotá D. C.
Escritura 1155/2014	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder general NO se encuentra REVOCADO
	  MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ NOTARIA 65(E) DE BOGOTÁ D.C. RES:11010 DE noviembre 16 DE 2021 DE LA S.M.

PC035129631

6-12-21 PC035129631

KNV4UX0R7

THOMAS GREEN & SONS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.431.461**

TORRES BUSTAMANTE

APELLIDOS

NESTOR GIOVANNI

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

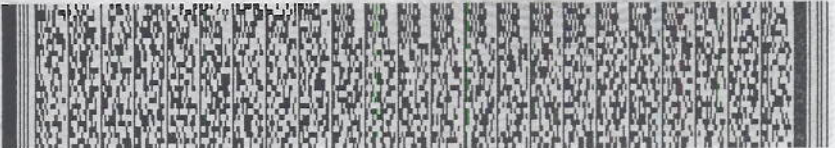
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-OCT-1981 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1507600-00150015-M-0011431461-20090210 0009936296A 1 1790013098

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

1065585 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

56196

91/06/07

90/08/03

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Caducidad

NESTOR GIOVANNI

TORRES BUSTAMANTE

11431461

Cédula

HUILA
Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Handwritten signature of the President of the Superior Council of the Judiciary.

Bogotá, 26 de febrero de 2019

19-02-2019

Al responder por

Número consecutivo

DRI 023/2019
CECO: F9011

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL ALTERNA DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que la composición accionaria de ETB S.A. E.S.P., al 25 de febrero de 2019 fue la siguiente:

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P

Capital Público (Acciones Ordinarias Públicas)	NIT	No. DE ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Distrito Capital	899.999.061-9	3.066.154.179	86,357078%
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	899.999.230-7	71.011.068	2,000000%
Municipio de Villavicencio	892.099.324-3	757.660	0,021339%
Gobernación del Meta	892.000.148-8	615.312	0,017330%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	899.999.094-1	1.373	0,000039%
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones	860.041.163-8	1.373	0,000039%
Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá	899.999.081-6	1.373	0,000039%
Lotería de Bogotá	899.999.270-1	1.373	0,000039%
TOTAL ACCIONES ORDINARIAS PÚBLICAS		3.138.543.711	88,395902%

Capital Privado (Acciones Ordinarias Privadas)	No. DE ACCIONES	% SOBRE TOTAL
TOTAL ACCIONES ORDINARIAS PRIVADAS	412.009.701	11,6041%

TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN	3.550.553.412	100%
--------------------------------------	----------------------	-------------

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, dirigida a **QUIEN INTERESE**.


DIANA BARÓN QUIROGA
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNA

APROBACIÓN	NOMBRE	CARGO	CÓDIGO ETB	FIRMA
Elaboró	Kevin Avendaño	Auxiliar X	10591	
Revisó	Maria Bruny Fajardo	Analista I	18923	
Aprobó	Camilo Forero Sandoval	Líder Oficina Relación con Inversionista	18993	

Estructura accionaria

ACCIONISTAS PÚBLICOS	NIT	Nº. ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Distrito Capital	899.999.061-9	3.066.154.179	86,357078%
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	899.999.230-7	71.011.068	2,000000%
Municipio de Villavicencio	892.099.324-3	757.660	0,021339%
Gobernación del Meta	892.000.148-8	615.312	0,017330%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	899.999.094-1	1.373	0,000039%
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones	860.041.163-8	1.373	0,000039%
Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá	899.999.031-6	1.373	0,000039%
Lotería de Bogotá	899.999.270-1	1.373	0,000039%
TOTAL ACCIONES ORDINARIAS PÚBLICAS		3.138.543.711	88,395902%
ACCIONISTAS PRIVADOS		Nº. ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Total Acciones Privadas Ordinarias		412.009.701	11,6041%
TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN		3.550.553.412	100%

CHAT

Entregado: Rta. Etb. 2021- 00179 RESPUESTA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-PRUEBAS Y ANEXOS

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/12/2021 4:36 PM

Para: J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Rta. Etb. 2021- 00179 RESPUESTA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-PRUEBAS Y ANEXOS